

Desaparición forzada y crímenes concurrentes

Cometidos contra integrantes
de las FARC - EP y sus familias



CORPORACIÓN HUMANITARIA
REENCUENTROS



DESAPARICIÓN FORZADA Y CRÍMENES CONCURRENTES COMETIDOS CONTRA INTEGRANTES DE LAS FARC-EP Y SUS FAMILIAS

AMPLIACIÓN INFORME: *“VIOLENCIA CONTRAINSURGENTE: TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES COMETIDAS CONTRA COMBATIENTES DE LAS FARC-EP EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO”*

Presentado por: Corporación Solidaridad Jurídica, en colaboración con Corporación Humanitaria Reencuentros



2024

Desaparición forzada y crímenes concurrentes cometidos contra integrantes de las FARC-EP y sus familias. Ampliación del informe “Violencia contrainsurgente: torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra combatientes de las FARC-EP en el marco del conflicto armado interno”

Informe elaborado por:

Corporación Solidaridad Jurídica y Corporación Humanitaria Reencuentros

Investigación:

Julia Lledín Vitos

Andrea Marcela Barrera Téllez

Juan David Bonilla Quintero

José Adenis Vega Olaya

Colaboradores:

Jhon León

Jaime Alberto Parra

Yaritza Paniagua

Sirley Méndez

Lucelly Urbano

Gloria Emilce Padierna

Arsenio Silva Ramos

Flor Ángela Ariza

Integrantes de la Corporación Humanitaria Reencuentros

Familiares de cada una de las víctimas

A la memoria de todas las personas que integraron las FARC-EP y fueron desaparecidas en el desarrollo del conflicto armado interno, a quienes sus familiares, amigos/as y compañeros/as hoy siguen esperando.

A la memoria también de las familias: padres, madres, hijos, hijas, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, parejas, que tuvieron que callar y fallecieron esperando poder despedirlos dignamente.

Especialmente a don Edgar Sánchez, conocido como Escalera, líder político y social, víctima del Estado, padre de Laudy Solangie Sánchez, quien nos aportó su relato para documentar el caso de su hija en este informe, pero falleció antes de terminarlo, sin recibir su cuerpo.

Todas las personas merecen ser buscadas.

A una no solamente la matan las balas, también la matan psicológicamente.

(Familiar de integrante de las FARC-EP desaparecido forzadamente)

Tabla de contenido

Contenido

1. Introducción.....	6
2. Justificación de la relevancia de los casos aportados, de acuerdo con la calidad de las víctimas como integrantes de las antiguas FARC-EP.....	9
3. Consideraciones metodológicas	14
4. Caracterización de la desaparición forzada de combatientes como crimen de lesa humanidad y su integración en el Caso 008.....	17
4.1. La desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad	17
4.2. Condición de fuera de combate para la comisión de crímenes (Art. 3 Común a los Convenios de Ginebra).	19
4.3. Principios DIH sobre la prohibición de atacar contra combatientes que estén fuera de combate.....	20
4.4. Sobre el trato debido a las personas fuera de combate	22
4.5. La posición de garante del Estado en un CANI frente a los combatientes en estado de indefensión	23
5. Relación con la política contrainsurgente	26
6. Objetivos de la desaparición forzada de combatientes.....	31
7. Actores responsables.....	33
8. Casos representativos.....	39
9. Caracterización del fenómeno identificado: modus operandi	62
9.1. Los y las integrantes de las FARC-EP fueron privados de libertad por la Fuerza Pública (solos o en colaboración con grupos paramilitares) en distintas circunstancias. Varios de los casos representativos documentados coincidieron con hechos previos en el marco del conflicto armado interno que generaron presión en las unidades militares por obtener resultados.	63
9.2. La desaparición forzada de los y las combatientes de las FARC-EP permitió a la Fuerza Pública y grupos paramilitares ocultar la comisión de otros crímenes concurrentes contra combatientes, entre ellos las ejecuciones extrajudiciales, las torturas o la violencia sexual.....	64
9.3. El miedo fue instalado como un dispositivo para el silencio a través de distintas estrategias dirigidas contra los familiares de las personas combatientes de las FARC-EP, que involucraron directa o indirectamente a entidades públicas (incluida la Fuerza Pública), grupos paramilitares y otros actores sociales.	67
9.4. Como parte de la doctrina contrainsurgente, el Estado incumplió su obligación de identificar los cuerpos de los y las combatientes de la guerrilla de las FARC-EP y de asegurar su entrega a las familias, y ocultó información y documentos de identificación de las víctimas, configurándose así una forma de maltrato y, por tanto, de atacar contra la dignidad personal de quienes fallecieron. De esta forma se estableció, consolidó y normalizó un conjunto de prácticas de negación de los derechos fundamentales de las personas que hacían parte de la guerrilla y de sus familias, perpetuando el sufrimiento de estas.	69
Demandas de verdad y reconocimiento:.....	73
Solicitudes de medidas restaurativas para la No Repetición:	74

Referencias 79

1. Introducción

Este informe da continuidad al informe previamente presentado por la Corporación Solidaridad Jurídica: “VIOLENCIA CONTRAINSURGENTE: TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES COMETIDAS CONTRA COMBATIENTES DE LAS FARC-EP EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO”, el cual que fue presentado ante la Jurisdicción Especial para la Paz en el año 2020. Este informe se propuso caracterizar la política contrainsurgente que desplegó el Estado colombiano en el marco del conflicto armado interno y realizó un estudio de caso centrado en hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra combatientes de las FARC-EP; además de estos, el informe hizo referencia a otros hechos cometidos en el marco de esa política contrainsurgente entre los que están las desapariciones forzadas, tanto de combatientes de esta organización insurgente como de personas que fueron señaladas de tener vínculos con ella.

Dando continuidad a dicho informe, el presente documento se centrará en la desaparición forzada de integrantes de las FARC-EP (y en algunos casos de familiares), a raíz de una solicitud de la Corporación Humanitaria Reencuentros (CHR), organización aliada de la Corporación Solidaridad Jurídica (CSJ) e integrada por firmantes del Acuerdo Final de Paz que trabajan específicamente en el ámbito de la búsqueda humanitaria de personas dadas por desaparecidas con ocasión del conflicto armado interno. En el desarrollo de su trabajo, la CHR ha conocido de casos que responden al crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas y se ha encontrado con familiares que buscan encontrar a sus seres queridos, pero también conocer la verdad de lo ocurrido y que los responsables reconozcan los crímenes cometidos contra sus familiares y contra ellos mismos. Adicionalmente, la CHR, como organización que agrupa a exintegrantes de las antiguas FARC-EP y a familiares de quienes fueron desaparecidos, busca también el reconocimiento de la comisión de otros crímenes de guerra concurrentes a la desaparición forzada contra quienes integraban esta guerrilla, los cuales nunca fueron juzgados por la Justicia Penal Ordinaria (JPO) y, por tanto, tampoco fueron sancionados ni visibilizados.

Este informe sobre desaparición forzada y el primer informe entregado por la CSJ tienen tres aspectos fundamentales en común:

- i) Los hechos que se narran se enmarcan dentro de la política contrainsurgente, entendida esta como *“una estrategia estatal antissubversiva y soterrada. Dicha estrategia emplea el sistema penal y la Fuerza Pública para ‘neutralizar’ a lo que se considera ‘adversario’ bajo la lógica del “enemigo interno”*¹.
- ii) Las víctimas eran combatientes de las FARC-EP, pero también sus familiares que, como se verá en el desarrollo de los casos, no solamente son víctimas directas de la desaparición de sus seres queridos, sino que también, en muchos casos, fueron víctimas de otros hechos violentos responsabilidad del Estado y/o grupos paramilitares, entre ellos la misma desaparición forzada.

¹ Corporación Solidaridad Jurídica (2020). Violencia contrainsurgente: tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidas contra combatientes de las FARC-EP en el marco del conflicto armado, p. 26.

iii) Los responsables de estos hechos fueron, en su mayoría, integrantes de la Fuerza Pública (Policía o Fuerzas Militares), quienes contaron además con la colaboración o aquiescencia de otras entidades del Estado, involucradas en la identificación de las personas fallecidas, como Medicina Legal, o en el esclarecimiento y/o juzgamiento de los hechos, como la Justicia Penal Militar. Entre los responsables también se identificaron privados y/o grupos paramilitares, que como se evidenciará en los casos presentados, contaron al menos con la aquiescencia del Estado.

Al tratarse de una continuidad del informe mencionado, no se abordará aquí en detalle la política contrainsurgente en su totalidad, sino solamente los aspectos específicos que lo profundizan en relación con la desaparición forzada de combatientes. El informe se estructura en ocho apartados. El primero hace referencia a la necesidad de investigar los casos y patrones que se abordarán en el informe, toda vez que los mismos nunca han sido investigados y, si lo han sido, los procesos se dieron en la justicia penal militar, por lo que no tuvieron las garantías judiciales mínimas; pues, además, debido a la persecución a la que fueron sometidas las familiares de los combatientes, se limitó su acceso a la información y a ser parte del proceso judicial. El segundo apartado aborda algunas consideraciones metodológicas específicas de esta investigación, retomando algunos aspectos del primer informe, pero especificando las particularidades de este, por tener también características diferentes, tanto los hechos victimizantes como las personas que aportan los testimonios que reconstruyen los casos. Posteriormente, se hacen algunas consideraciones jurídicas en relación con las particularidades de la desaparición forzada de combatientes para evidenciar la existencia de una política de crímenes de lesa humanidad. Los apartados cuarto y quinto enmarcan la desaparición forzada de combatientes y sus objetivos, retomando algunas referencias bibliográficas que han abordado el tema. A este propósito, es importante mencionar que no existen investigaciones académicas específicas que aborden en profundidad esta problemática, pero sí referencias en informes sobre el conflicto armado, así como algunas aproximaciones académicas al tema, principalmente desde un enfoque sociológico.

El apartado sexto hace referencia a los actores responsables de los hechos, de acuerdo con la información recolectada en los casos. A continuación, se recogen los casos documentados para el informe, detallando la información disponible, que tiene en su base las entrevistas realizadas en el desarrollo de la investigación (en el apartado metodológico se ampliará información sobre la reconstrucción de los casos). A este respecto, cabe destacar que las familias que abordaron sus casos solicitan ser acreditadas como víctimas en el Caso 008, por lo que aportarán las correspondientes solicitudes de acreditación con demandas de verdad y reconocimiento, así como solicitudes a la SRVR en relación con los hechos. Como resultado de los casos, el último apartado del informe abordará en detalle la caracterización del fenómeno de desaparición forzada de combatientes, recogiendo los patrones identificados y evidenciando cómo estos dan cuenta de la configuración de una política específica de comisión de crímenes de manera sistemática y generalizada contra quienes integraban las FARC-EP.

2. Justificación de la relevancia de los casos aportados, de acuerdo con la calidad de las víctimas como integrantes de las antiguas FARC-EP

El conflicto armado contemporáneo en Colombia, extendido durante más de 50 años, atravesó la sociedad en su conjunto. La doctrina militar, las prácticas de la guerra y la complejidad y profundidad de la confrontación causaron muchas víctimas y profundos dolores en ellas, sus familias y comunidades. No obstante, a lo largo de todas esas décadas existió una diferencia entre la legalidad y la ilegalidad, entre el Estado con capacidad de legislar y actuar con un respaldo legal, y las insurgencias, cuyo accionar siempre se mantuvo en la ilegalidad, pues su alzamiento en armas se dio contra el Estado y la legalidad vigente. En consecuencia, la lucha contrainsurgente pudo contar con un aparato institucional capaz de desarrollar y respaldar su accionar en distintas esferas. Esa lucha contrainsurgente se desarrolló muchas veces también con prácticas y estrategias ilegales, pero que contaban con la connivencia o la colaboración del aparato legal del Estado.

Debido a esa característica del aparato del Estado como contrainsurgente, la información relacionada con los integrantes de grupos guerrilleros no fue sistematizada o fue premeditadamente ocultada. En consecuencia, no existe un universo de casos de combatientes de las antiguas FARC-EP que fueron víctimas de desaparición forzada en el desarrollo del conflicto, por lo que resulta difícil dimensionar la magnitud del fenómeno; muchas veces, se trataron por igual los integrantes de todas las guerrillas, se equipararon con grupos de delincuencia común o, como se ha denunciado históricamente por las organizaciones de derechos humanos, con militantes de organizaciones políticas y sociales de izquierda, quienes fueron señalados de hacer parte de las guerrillas.

La desaparición forzada de integrantes de las FARC-EP permanece en la impunidad absoluta y tampoco ha sido esclarecida ni reconocida como una política del Estado; de hecho, las organizaciones de víctimas han reclamado reiteradamente la necesidad de abrir un Macrocaso específicamente de desaparición forzada, para que esta no se tratara de forma subsidiaria a otros crímenes abordados en otros Macrocasos. Sólo recientemente se han comenzado a incluir algunos hechos en procesos de justicia como el Caso 003 adelantado por la SRVR de la JEP, pero se ha tratado como un fenómeno secundario, en relación con las muertes de civiles presentados ilegítimamente como muertes en combate, por lo que no se ha esclarecido como un patrón específico de victimización dentro de la política contrainsurgente desplegada por entidades estatales, en ocasiones en colaboración con grupos paramilitares. Por ese motivo, existe la necesidad de caracterizar el patrón en su integralidad e incluirlo en el Caso 008, dentro de la modalidad de crímenes cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes, que no solamente se dirigieron contra civiles sino también contra integrantes de las FARC-EP.

En ejercicios relativamente recientes podemos encontrar algunas referencias que nos permiten comenzar a dimensionar la magnitud del fenómeno. Por ejemplo, el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH² ha documentado un total de 46.813 combatientes fallecidos en

² La información es accesible en el micrositio del OMC: <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras>. Es posible identificar por tipo de violencia, así como ocupación o características de las víctimas. Datos consultados el 31 de marzo de 2024.

el marco del conflicto armado, entre 1958 y julio de 2018; de ellos, 24.864 pertenecían a grupos guerrilleros, lo que representa el 55.16% del total de muertes en combate. Es significativo el hecho de que, del total de mujeres combatientes fallecidas en el marco del conflicto, el 91,23% pertenecían a grupos guerrilleros, lo que se corresponde con 603 mujeres. Sin embargo, en la información pública no es posible desagregar cuántas de estas víctimas pertenecían a las FARC-EP y cuántas a otros grupos insurgentes.

Otra aproximación al número de integrantes de las FARC-EP que podrían estar desaparecidos para sus familias la encontramos en algunos avances del trabajo adelantado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), que, a partir de información de Medicina Legal, señaló que solamente entre 2000 y 2010, 1.048 cuerpos ingresaron como no identificados a las sedes de Villavicencio, Granada y Florencia, una parte importante de los cuales (sin certeza del número específico) se estima que fueron combatientes³; asimismo, pudieron determinar que del universo total de personas muertas en combate entre 1990 y 2010 en esa misma región del país, el 80% no pudieron ser identificados⁴.

Asimismo, la Red Llanos y Selva, en el informe “Resultados de la implementación de las medidas inmediatas humanitarias y la situación actual de los cementerios municipales”, que aborda el balance de varias acciones adelantadas a partir de 2015 en relación con la identificación y entrega digna de personas sin identificar, señala que, para julio de 2005, la Fiscalía General de la Nación reportaba “2.292 personas inhumadas como no identificadas en tan sólo 5 cementerios de los Llanos Orientales (Villavicencio, Granada, Vistahermosa, San José del Guaviare y La Macarena); de las cuales 1.421 fueron reportadas por el Ejército Nacional como guerrilleros dados de baja en combate”⁵.

Tampoco existe una cifra estimada de cuántos de esos combatientes fueron entregadas a sus familias y cuántas permanecen hoy desaparecidas, pues, como abordaremos en este informe, en el desarrollo del conflicto se concibió a quienes integraban las insurgencias como personas sin derechos, y, en consecuencia, se siguió el lineamiento de que toda muerte de guerrilleros/as era legítima y de que estas personas no fueran identificadas ni entregadas a sus familiares. Los casos representativos incluidos en este informe resultan ilustrativos de esta realidad.

El hecho de que no exista siquiera una aproximación a cuántos combatientes de las FARC-EP están desaparecidos para sus familias evidencia la invisibilización de esta realidad. Las familias permanecieron en silencio durante años, incluso décadas, en ocasiones porque desconocían el fallecimiento de su ser querido, en otras ocasiones porque denunciar era exponerse a la persecución

³ Teniendo en cuenta los cruces metodológicos de la UBPD y la investigación específica en la cual se revisó esa información, se presume que mayoritariamente fueron combatientes cuyos cuerpos no fueron identificados y fueron dispuestos en cementerios municipales en fosas colectivas, sin que se cumplieran las normas consuetudinarias del DIH relativas a la identificación de personas fallecidas en los combates.

⁴ Facultad de Ciencias Humanas - Universidad Nacional de Colombia (2023). Clandestinos y desaparecidos. La búsqueda humanitaria de combatientes en el Caquetá. Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=wbXXVeX_F3Bs; mín. 23:37.

⁵ Red Llanos y Selva (sf). Resultados de la implementación de las medidas inmediatas humanitarias y la situación actual de los cementerios municipales. Accesible en: <https://movimientodevictimas.org/wp-content/uploads/2018/03/informe-UBPD-Cementerios-municipales-1.pdf>

de entidades estatales o de grupos paramilitares, en contextos en que muchas veces esas mismas familias habían sido víctimas de crímenes de Estado o de paramilitares previamente, o habían sido estigmatizados socialmente por tener familiares en la guerrilla. En varias ocasiones, parte de los familiares eran a su vez integrantes de las FARC-EP, quienes, al estar al margen de la ley, estaban imposibilitados para buscar y exigir justicia.

Solamente después de la firma del Acuerdo Final de Paz (AFP), estas familias han comenzado a hablar y a adelantar la búsqueda. Es significativo que la Corporación Reencuentros, previamente denominada Comisión de Búsqueda de excombatientes de las FARC-EP, conformada tras la firma del AFP⁶, ha documentado entre 2017 y diciembre de 2023, 782 casos de personas desaparecidas, que son buscadas por sus familiares; de ellas, 496 víctimas se corresponden con combatientes de las FARC-EP cuyo cuerpo no ha sido encontrado (276) o miliciano/guerrillero desaparecido (220). De los casos documentados por Reencuentros, 529 identifican autoría, resaltando que en 255 casos (48%), el actor asociado a la desaparición involucra a la Fuerza Pública (Ejército o Policía, en ocasiones en coordinación con los paramilitares)⁷. Estas cifras evidencian la existencia de un gran número de casos que no aparecen recogidos en las bases de datos oficiales o institucionales, por lo que se puede concluir que existe un elevado subregistro debido, entre otras causas, a la invisibilización histórica de los hechos señalados y a la alta impunidad que los ha cobijado.

Las familias, amigos, simpatizantes o colaboradores de las insurgencias fueron objeto de distintas acciones criminales, siguiendo los sucesivos manuales de inteligencia y operaciones contrainsurgentes, de persecución y violencia, pero también de revictimización, rechazo y violación de sus derechos por parte de distintas entidades del Estado. El miedo generado por estos hechos y por el contexto de violencia generalizada conllevó una imposibilidad para buscar a sus seres queridos desaparecidos en el conflicto. Estas prácticas se asimilan a las desplegadas contra víctimas civiles, integrantes de organizaciones sociales o políticas, en el marco de la misma política contrainsurgente, que también implicó la comisión de crímenes de Estado como ha sido ampliamente documentado por distintas organizaciones de derechos humanos, como la Corporación Reiniciar, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo o el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda, entre otras.

Por el contrario, la comisión de crímenes de guerra o de lesa humanidad contra quienes hacían parte efectivamente de las FARC-EP, como la desaparición forzada, permanece en la invisibilización y la impunidad. Algunos de estos hechos fueron examinados en la justicia penal militar por la muerte de combatientes, pero no prosperaron y fueron cerrados como muertes en combate, al considerar que toda muerte de guerrilleros era lícita; las familias nunca tuvieron

⁶ La Comisión de Búsqueda de FARC-EP comenzó a funcionar el 17 de abril de 2017, como parte del desarrollo del Comunicado conjunto N. 062 de 2015, de la Mesa de diálogos de La Habana, por medio del cual se establecieron compromisos de las partes para contribuir a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. En los años transcurridos, la Comisión trabajó en articulación principalmente con la UBPD y el CICR, logrando cualificar el trabajo de búsqueda y realizar aportes significativos para la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto. Como resultado del proceso, en el año 2022 se conformó la Corporación Humanitaria Reencuentros, integrada principalmente por firmantes del AFP, con el objetivo de contribuir a la búsqueda de desaparecidos.

⁷ Información sin publicar, de trabajo interno entre la Corporación Humanitaria Reencuentros y la UBPD.

conocimiento de los procesos, ni fueron informadas de la muerte de sus seres queridos. En consecuencia, la justicia fue deficiente y sin garantías para las víctimas: no contaron con un juez natural, independiente e imparcial, sino que, por el contrario, fueron juzgadas por quienes eran sus enemigos en el campo de batalla.

En el Caso 003 en la JEP, se han esclarecido algunos hechos de combatientes que fueron ejecutados de forma extrajudicial y presentados como bajas en combate, varios de los cuales no habían sido identificados y fueron inhumados como personas sin identificar en cementerios. En otros hechos, como la masacre de Mondoñedo⁸, donde las víctimas eran integrantes de las FARC-EP, los responsables se encuentran sometidos a la JEP, pero no ha habido, por el momento, resultados claros en relación con el esclarecimiento de verdad ni el reconocimiento de los máximos responsables.

El desarrollo del conflicto implicó la aceptación social de la muerte y desaparición de combatientes como hechos “naturales”, derivados de la decisión de estos de integrar un grupo insurgente; incluso, algunos familiares han mencionado que cuando quisieron iniciar la búsqueda, la respuesta que recibían de las autoridades competentes era “quien lo manda haberse ido para la guerrilla, él se lo buscó”. En consecuencia, las familias se vieron obligadas a guardar silencio, a negar a sus seres queridos y a esconderse, por miedo a sufrir persecución y represalias por el hecho de tener familiares en las FARC-EP.

Esa negación de derechos se evidencia también en la Ley 1448 de 2011 en el párrafo 2 del art. 3, en el cual se señala explícitamente que los integrantes de los grupos armados al margen de la ley no serán considerados víctimas, excepto en los casos de quienes se desmovilicen siendo menores de edad; de igual forma, establece el párrafo 2 del mismo artículo que los familiares no serán considerados víctimas⁹. Aunque no se niega la posibilidad de que estos casos sean abordados en la justicia penal, sí se les niega explícitamente el derecho a la reparación integral, que constituye un derecho fundamental de las víctimas.

La firma del Acuerdo y la creación del Sistema Integral para la Paz (SIP), anteriormente Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) significó la apertura de una posibilidad, después de décadas, para obtener justicia y encontrar finalmente a sus seres queridos desaparecidos. Muchas de las familias iniciaron el proceso ante la UBPD, con distintos avances hasta el día de hoy. Pero la búsqueda de justicia requiere también de otras acciones que permitan develar cómo la desaparición forzada de combatientes hizo parte de la política contrainsurgente, que convertía al insurgente en un ser sin derechos y que buscaba castigar, no solamente al combatiente afectado, sino también a su familia biológica y a su familia social, esto es, al conjunto de combatientes de las FARC-EP que perdían a esa persona.

⁸ Inclusive, los abogados de las víctimas denunciaron amenazas a inicios de este 2024. Más información: <https://elpais.com/america-colombia/2024-02-11/yessika-hoyos-defensora-de-derechos-humanos-uno-nunca-se-acostumbra-a-recibir-amenazas-de-muerte.html>

⁹ En contraposición, los integrantes de la Fuerza Pública y sus familias sí pueden ser considerados víctimas del conflicto armado.

Es necesario avanzar en el esclarecimiento de la política y de sus patrones, así como la determinación de los máximos responsables, y el desarrollo de acciones reparadoras, que permitan a las familias recuperar a sus seres queridos. Requieren también el reconocimiento de las familias de los combatientes de las FARC-EP como víctimas de crímenes cometidos por el Estado, en ocasiones en asocio con grupos paramilitares, y la visibilización del sufrimiento que padecieron como consecuencia de los mismos. Las víctimas requieren una acción integrada del Estado que permita hacer justicia sancionando a los máximos responsables, encontrar a quienes fueron desaparecidos y reconocer a las víctimas, que eran integrantes de las FARC-EP y sus familiares. Además, investigar, visibilizar y hacer justicia por estos casos resulta fundamental para avanzar en la No Repetición, identificando los factores que permitieron y facilitaron la comisión de estos crímenes, con el fin de establecer medidas y políticas públicas que les pongan freno.

Este informe surge de la colaboración entre la Corporación Solidaridad Jurídica y la Corporación Humanitaria Reencuentros, buscando visibilizar las prácticas de desaparición forzada de combatientes de las FARC-EP por parte de la Fuerza Pública como parte de la política contrainsurgente y que haya justicia para quienes tuvieron que callar. Busca también hacer memoria de quienes perdieron la vida haciendo parte de la insurgencia en la búsqueda de un país más justo y que fueron enterrados en fosas comunes, sin identificar y sin poder descansar en paz. Busca honrar a sus familiares, que debieron mantener el duelo en la clandestinidad y que, en muchos casos, fallecieron sin saber qué había pasado o dónde estaban sus familiares y que tuvieron que verse expuestos también a señalamientos y persecución. Busca reconocer su dolor, su resistencia y su lucha por la dignidad.

3. Consideraciones metodológicas

A partir del diálogo entre la CHR y la CSJ, se planteó la necesidad de documentar una serie de casos en que combatientes de las FARC-EP fueron desaparecidos forzosamente, con el fin de elaborar un informe que permitiera dar cuenta de los mismos, así como identificar patrones y responsables, y enmarcar todo esto en la política contrainsurgente desplegada por el Estado, principalmente la Fuerza Pública, contra las FARC-EP en el desarrollo del conflicto armado interno. Se elaboró entonces una metodología para la investigación que permitiera lograr el objetivo propuesto, siguiendo varias etapas.

Inicialmente se realizó una revisión bibliográfica y jurisprudencial, que permitiera comprender los elementos del crimen de desaparición forzada y recoger el desarrollo que se le ha dado en distintos escenarios judiciales, con el fin de comprender qué elementos fácticos deben darse para su configuración y cómo documentarlos. A partir de esa revisión se elaboró un cuadro de operacionalización del concepto de desaparición forzada, identificando indicadores específicos a tener en cuenta para evidenciar la comisión del crimen.

Con base en el cuadro mencionado, se elaboró una guía de entrevista para documentar los casos, integrado por ocho bloques de preguntas:

- a) Datos de identificación de la víctima.
- b) Datos de identificación del familiar que aporta información.
- c) Información sobre el hecho victimizante.
- d) Información sobre el proceso de búsqueda.
- e) Información sobre el contexto en que sucedió el hecho victimizante.
- f) Información sobre la historia de vida de la persona víctima de desaparición forzada.
- g) Información sobre la familia.
- h) Afectaciones sufridas por la familia como consecuencia del hecho victimizante.

Esta primera revisión bibliográfica permitió identificar también, a priori, dos situaciones diferentes en que los y las combatientes fueron víctimas de desaparición forzada. La primera son aquellos casos de guerrilleros/as, principalmente de extracción urbana o que desarrollaban sus actividades en entornos urbanos, aunque también se identificaron casos en áreas rurales, que fueron desaparecidos y nunca más se supo de ellos. La segunda situación fueron combatientes que, en entornos rurales, fueron atacados en estado de indefensión o por fuera de escenarios de confrontación armada con la Fuerza Pública, en el marco de operaciones militares contrainsurgentes y fueron desaparecidos. Dentro de esta segunda modalidad se identifican casos en que las víctimas fueron capturadas, torturadas y ejecutadas; en otros casos, fueron directamente ejecutadas sin que pudieran defenderse; en algunos casos no se puede establecer con precisión lo sucedido, pues no hay testigos. En todos estos casos, sus cuerpos e identidades fueron ocultadas, resultando en la desaparición forzada como parte de la política contrainsurgente.

Asimismo, se identificó la importancia de contar con información, siempre que fuera posible, al menos de dos fuentes diferentes. Por un lado las familias, que pueden dar cuenta de la persona y del proceso de búsqueda, así como de múltiples hechos victimizantes que les afectaron directamente como consecuencia de su vínculo familiar con integrantes de las FARC-EP. Por otro lado, la información con la que contaban quienes integraban la guerrilla en el momento de los hechos y que permite obtener detalles de las circunstancias en que la persona fue desaparecida. En el desarrollo de la investigación se identificó también que en varios casos, los mismos familiares que adelantan la búsqueda actualmente fueron también combatientes y lograron reconstruir previamente lo sucedido, en conversaciones con antiguos mandos o compañeros de sus familiares desaparecidos.

De forma paralela, se presentó la propuesta de informe a los y las integrantes de la CHR, solicitándoles la identificación de los casos y contacto con familiares con quienes ya hubieran trabajado previamente. En consecuencia, la selección de los casos se realizó mediante un muestreo de bola de nieve, dado que los mismos no son públicos, ni fácilmente identificables, por ser hechos en que, por lo general, las familias han guardado silencio y permanecido en el anonimato. Según se fue avanzando en la documentación de los casos, se fueron identificando nuevos familiares. Se entrevistaron 25 familiares correspondientes a 18 combatientes víctimas de desaparición forzada¹⁰. En algunos casos varios familiares fueron entrevistados para documentar un hecho, en otros casos un solo familiar hizo referencia a más de un combatiente desaparecido o víctima de otros hechos que constituyen también crímenes no amnistiables, que serán también incluidos en este informe. Las entrevistas se desarrollaron entre enero y agosto de 2024 y en cada uno de los casos se verificó si los hechos podían o no caber dentro del patrón de desaparición forzada de combatientes o desaparecidos forzosamente en medio de operaciones militares contrainsurgentes, como parte de la política contrainsurgente. Con base en esas entrevistas se caracterizaron los casos en este informe y se construyeron los relatos de solicitud de acreditación, que fueron revisados y verificados con cada uno de los familiares.

A lo largo del desarrollo de la investigación, el equipo encargado participó en varias reuniones de la CHR, con el fin de presentar los avances y entrar en contacto con nuevas personas que tuvieran interés y voluntad de documentar sus casos para el informe y solicitar su acreditación como víctimas ante la SRVR.

Los casos fueron sistematizados progresivamente en una matriz que permitió recoger la información relevante e identificar patrones. Este proceso permitió ir generando avances que orientaron una segunda revisión bibliográfica específicamente sobre la desaparición forzada de combatientes, tanto en Colombia como en otros contextos. Así, se fue avanzando paralelamente en la comprensión de los objetivos de la desaparición forzada de integrantes de grupos insurgentes, la identificación de responsables y la caracterización de patrones. Respecto a los casos, se revisó

¹⁰ En este informe se incluirán adicionalmente dos casos que no se corresponden con desaparición forzada, pero sí con otros crímenes no amnistiables (uno de ejecución extrajudicial de una mujer combatiente y otro de violencia sexual contra una mujer civil que ingresó posteriormente a la guerrilla), que fueron referidos por las mismas familias e integrantes de la Corporación Humanitaria Reencuentros, entrevistadas en el desarrollo de la investigación para este informe.

también la existencia de noticias de prensa y documentación en bases de datos abiertas de organizaciones de derechos humanos, con el fin de recoger información que permitiera fortalecer la documentación de los casos. Adicionalmente, se buscó identificar a los comandantes de cada una de las unidades militares responsables, mediante fuentes abiertas e informes de organizaciones de derechos humanos.

Posteriormente, se avanzó en la estructuración y redacción del informe, que fue concluido a inicios de septiembre de 2024; este fue compartido con el conjunto del equipo de la CSJ y de la CHR, lo que permitió retroalimentarlo y fortalecer los análisis.

4. Caracterización de la desaparición forzada de combatientes como crimen de lesa humanidad y su integración en el Caso 008

4.1. *La desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad*

La desaparición forzada de personas ha sido ampliamente desarrollada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) donde el sujeto activo de la conducta hace referencia a agentes del Estado o particulares actuando con la aquiescencia del Estado y el sujeto pasivo es indeterminado por cuanto puede ser cualquier tipo de persona, es decir, no requiere una cualificación específica de la víctima de desaparición forzada. Igualmente, diferentes tratados de derechos humanos como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CIPPDF), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), entre otros, desarrollan que la práctica de esta conducta está prohibida en el Derecho Internacional como norma imperativa para los Estados en desarrollo del *ius cogens*. Uno de los elementos constitutivos de la prohibición de desaparición forzada de personas recae sobre la responsabilidad siempre en agentes del Estado u otros particulares que hayan actuado en aquiescencia con estos para la comisión del crimen.

A diferencia de esto, en el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), esta violación a los derechos humanos fue positivizado en calidad de delito en su parte especial, y se introdujeron notables cambios con lo establecido en el DIDH, ampliando el sujeto activo de la conducta, dando la posibilidad de que cualquier persona pudiera cometer el delito de desaparición forzada de personas, pues en el artículo 165 de la Ley 599 del 2000, se establece para el delito de desaparición forzada la siguiente tipificación: “el particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión”.

De acuerdo con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 5, “la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable”¹¹. Esta Convención nos recuerda que la desaparición forzada de personas como conducta que vulnera los derechos humanos y como prohibición de hacer por parte los Estados o de particulares con la aquiescencia del Estado, desarrollada por el DIDH fue incluida en el catálogo de crímenes de *lesa humanidad* del Estatuto de Roma (ER) de la Corte Penal Internacional (CPI). Al respecto, en el artículo El artículo 7.i del ER define este crimen de lesa humanidad como:

La aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

Los elementos de la desaparición forzada contenida en el ER de la CPI son los siguientes:

¹¹ ONU. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Artículo 5.

1. La aprehensión, detención o secuestro de una o más personas;
2. La participación de agentes del estado u organizaciones políticas o aquellos que hayan actuado con su autorización, apoyo o aquiescencia;
3. El ocultamiento de la existencia de la privación de la libertad o la negativa de dar información sobre la suerte y/o paradero de la víctima;
4. La intención de dejar a la víctima por fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

Por su parte, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI, ha definido que existen tres elementos importantes, para que exista el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada: i) Debe existir una privación de la libertad en contra de la víctima.; ii) así como la negación de dar información sobre su detención o su paradero; iii) el crimen debe ser perpetrado por el Estado o alguna organización política con su apoyo o aquiescencia¹².

Respecto al primer elemento de privación de la libertad se ha de entender, que solo operaría este crimen en las situaciones en las que la víctima es secuestrada, detenida o arrestada. El segundo elemento hace referencia, al sujeto activo de la conducta, que manteniendo la armonía con los instrumentos internacionales del DIDH establece que estas conductas son cometidas con participación de agentes del Estado u organizaciones políticas o aquellos actuando con su autorización, apoyo o aquiescencia, ampliando un poco más los verbos dando un mayor alcance al crimen de lesa humanidad. El tercer elemento de la desaparición forzada es la negativa de dar información sobre la víctima, o bien las situaciones que se enmarcan en dar informaciones falsas sobre el paradero de la víctima, para así, evitar que se lleve a cabo una verdadera investigación, con la intención de lograr el resultado pretendido por el victimario, y por último; la intención de dejar a la víctima por fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado, tal como se establece en el art. 2 de la CIPPDF y en el mismo art. 7(2)(i) del ER.

La Sala de Cuestiones Preliminares ha señalado que existen ciertos indicios que permiten determinar la intención de alejar a la víctima del amparo de la ley, por ejemplo, cuando en la desaparición hayan sido utilizados vehículos sin identificación aparente o que la desaparición sea producto de una detención sin una orden judicial¹³; algo similar ocurre en los casos de quienes fueron capturadas en el desarrollo de operativos militares o puestas fuera de combate y sometidos a torturas y ejecuciones, pero que en los informes de los operativos aparecieron como muertos en combate. Además, la desaparición no se consuma en el solo acto de privar de la libertad, sino que el delito mismo se sigue desarrollando en cada momento de la desaparición hasta que la persona efectivamente aparezca, viva o muerta.

¹² Corte Penal Internacional –CPI-. Decisión de autorización de inicio de investigación ICC-01/17-X, 25 10 2017 on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi?. ICC-01/17-X-9-US-Exp,25.10.2017, párr. 118.

¹³ UN Human Rights Committee. *Sarma v Sri Lanka* (950/2000), (16/072003), párr 9.4; cfr. ECTHR. *El-Masri v La ex República Yugoslava de Macedonia* (39630/09) (13/12/2012), párr. 236.

4.2. Condición de fuera de combate para la comisión de crímenes (Art. 3 Común a los Convenios de Ginebra).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, se establece una serie de deberes así como de prohibiciones respecto a, entre otras, las personas que: “(...) hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna (...), es decir, se impone frente a ellas un estatus de protección y por lo tanto no serán objeto de ningún tipo de ataques que afecten la integridad personal o moral”.

En este sentido, resulta pertinente indicar los actos que, a veces del CICR conllevan a la vulneración de dicho artículo y por esta vía a constituirse en verdaderos crímenes de guerra, para ello, baste citar *in extenso* lo indicado por el CICR¹⁴:

3) Violaciones graves del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra:

En caso de conflicto armado no internacional, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen activamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:

- los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;
- los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- la toma de rehenes;
- las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

El CICR, realiza un recuento del reconocimiento e inclusión de los actos constitutivos de crímenes de guerra citados anteriormente por varios Tribunales Penales Internacionales así:

“El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra ha cristalizado en derecho internacional consuetudinario, y el incumplimiento de una o más de sus disposiciones se ha reconocido como un crimen de guerra en los estatutos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, del Tribunal Especial para Sierra Leona y de la Corte Penal Internacional, así como del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Su inclusión en el Estatuto de la Corte Penal Internacional no suscitó apenas controversia. Cabe señalar que, aunque en algunas partes la formulación no es idéntica a la de los crímenes equivalentes en las infracciones graves aplicables en los conflictos armados internacionales, no existen diferencias en la práctica por lo que respecta a los elementos de esos crímenes, como se desprende de los

¹⁴ Se puede consultar en Bases de datos de DIH - Bases de datos de derecho internacional humanitario : https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule156#refFn_20CFE5A8_00111

Elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional y la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia”¹⁵.

Como resulta fácil deducir, los atentados en contra de quienes han depuesto las armas, o hayan sido capturados o heridos, constituyen graves crímenes de guerra, los cuales son susceptibles de sanción penal de acuerdo con el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, por demás, no cabe duda la protección de la que son titulares los combatientes una vez se cumplan tales condiciones.

La norma 47 del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario señala que queda prohibido atacar a una persona cuando se encuentre fuera de combate, y por estar fuera de combate se entiende que están bajo las siguientes condiciones:

- a) Que esté en poder de una parte adversa;
- b) Que no puede defenderse porque está inconsciente, ha naufragado o está herida o enferma; o
- c) Que exprese claramente su intención de rendirse; siempre que se abstenga de todo acto hostil y no trata de evadirse.

Esta norma del derecho internacional consuetudinario también fue recogida por el Reglamento de La Haya cuando estableció que estaba prohibido “dar muerte o herir a un enemigo que habiendo depuesto las armas o no teniendo medios para defenderse se haya rendido a discreción”¹⁶. Esta prohibición es de imperativo cumplimiento para las partes en conflictos armados de carácter internacional o no internacional, por ser una norma común a los cuatro Convenios de Ginebra.

Se debe entender a las personas fuera de combate como aquellas que han dejado de participar en las hostilidades, sea por voluntad propia o a causa de las circunstancias que estable el DIH: i) estar en poder de la parte contraria se considera estar fuera de combate; ii) toda persona que no puede defenderse porque está inconsciente o incapacitada a causa de un naufragio, de heridas o de una enfermedad, por lo que se prohíbe atacar a las personas indefensas; iii) toda persona que exprese claramente su intención de rendirse la coloca en una situación de fuera de combate¹⁷.

4.3. Principios DIH sobre la prohibición de atacar contra combatientes que estén fuera de combate

En cuanto a los principios vulnerados con la comisión del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, se hace necesario indicar que, de acuerdo con lo establecido por el DIH, “Los Principios generales del Derecho Internacional Humanitario representan el mínimo de

¹⁵ Consulta en la página web *ibidem*.

¹⁶ Reglamento de La Haya (1907), art. 23, apdo. c).

¹⁷ Henckaerts, Jean-Marie; Doswald-Beck, Louise. El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Volumen I: Normas. Pág. 186.

humanidad, aplicable en todo tiempo, lugar y circunstancia y sirven, fundamentalmente, para interpretar las normas aplicables en los conflictos armados”¹⁸.

Si bien es cierto, se indica que se pueden distinguir diez principios generales, en el caso particular respecto al crimen de lesa humanidad resultarían afectados los siguientes:

“PRINCIPIO DE HUMANIDAD. Se debe tratar con humanidad a todas aquellas personas que no participen en las hostilidades (incluso miembros de las Fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa).

PRINCIPIO DE NECESIDAD MILITAR El DIH establece un delicado equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo. Supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades.

PRINCIPIO DEL DERECHO DE GINEBRA. Las personas fuera de combate y las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades deben ser respetadas, protegidas y tratadas con humanidad. Se refiere este principio a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil, víctimas de los conflictos armados.

PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA ACCIÓN HOSTIL. No es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH¹⁹.

Al respecto, el principio de necesidad militar implica que solo se pueda utilizar “el grado y el tipo de fuerza” que no estén prohibidos por el derecho de los conflictos armados y que sean necesarios para lograr el objetivo legítimo del conflicto, en un corto plazo y con un costo mínimo de vidas humanas y recursos²⁰. Por otro lado, el principio de humanidad prohíbe causar “sufrimientos, heridas o destrucción” que no sea necesario para el logro de fines militares legítimos²¹. Estos dos principios están correlacionados, por cuanto los ataques y el grado de fuerza con el que se desarrollan los ataques permitidos contra los objetivos militares legítimos deben ser determinados, a partir de la necesidad militar y la humanidad, por ser la base sobre la que se soporta el DIH y conforma su estructura de interpretación²².

¹⁸ Ver Principios Generales del DIH en: <https://www2.cruzroja.es/documents/5640665/691578756/PRINCIPIOS.pdf/9483f93c-748a-27dc-9096-1cf4d8a98061?t=1627896739666>

¹⁹ Ver enlace ibídem.

²⁰ Melzer, Nils. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario. Pág. 79.

²¹ Ibídem.

²² Ibídem.

4.4. Sobre el trato debido a las personas fuera de combate

La Norma 112 del Derecho Internacional Consuetudinario establece que “[c]uando las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, las partes en conflicto tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar, recoger y evacuar a los muertos sin distinción desfavorable alguna”. El deber de buscar y recoger los muertos sin distinción alguna en los conflictos armados no internacionales se incluye dentro de los Protocolo I y II de los Convenios de Ginebra, esto implica también que las partes en conflicto que tengan el control de la zona permitan que organismos humanitarios, de salud, entre otros, que no participen en las hostilidades puedan realizar las labores de buscar y recoger a los muertos en combate²³.

Igualmente, la Norma 113, establece que “[l]as partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para evitar que los muertos sean despojados. Está prohibido mutilar los cadáveres”, esta obligación implica que las partes en conflicto deben tomar todas las medidas posibles para evitar que los muertos sean despojados y mutilados, así fue tomado por el Protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra. Es importante destacar que la obligación de respetar a los muertos es inherente al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra²⁴. La prohibición de la mutilación de los cadáveres en los conflictos armados no internacionales está incluida por el delito de “cometer atentados contra la dignidad personal” contemplado en el Estatuto de la Corte Penal Internacional que, según los Elementos de los crímenes, se aplica también a los cadáveres²⁵. Esta prohibición se establece en otros instrumentos referentes, asimismo, a los conflictos armados no internacionales, al igual que, en manuales militares que son aplicables, o se han aplicado, en conflictos armados no internacionales, los cuales prohíben la mutilación u otros malos tratos a los muertos²⁶. Ahora bien, para el presente informe se podría establecer que ocultar o desaparecer un cadáver de un combatiente de una de las partes en conflicto por su contraparte comportaría dar un mal trato al cadáver, puesto que sería un presupuesto para luego configurar el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada; por ende, estos malos tratos a los muertos de las partes en conflicto encajarían en el crimen de cometer atentados contra la dignidad personal de acuerdo con Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Por otro lado, la Norma 114 establece que “[l]as partes en conflicto harán todo lo posible para facilitar la repatriación de los restos mortales de las personas fallecidas, a solicitud de la parte a la que pertenecen o de sus familiares, y devolverán los efectos personales de los fallecidos”. Si bien esta norma no está expresa para los conflictos armados no internacionales, si ha habido antecedentes en el Derecho Internacional y local en donde se establece que no debe negarse el

²³ Henckaerts, Jean-Marie; Doswald-Beck, Louise. El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Volumen I: Normas. Pág. 462.

²⁴ Colombia, Consejo de Estado, fallo n.º 9276, Concepto del Procurador Primero Delegado (ibíd., párr. 113).

²⁵ Elementos de los crímenes de la CPI (2000), definición de cometer atentados contra la dignidad personal como crimen de guerra (Estatuto de la CPI, nota a pie de página 57 relativa al art. 8, párr. 2, apdo. c), inciso ii) (citado en vol. II, cap. 35, párr. 65).

²⁶ Henckaerts, Jean-Marie; Doswald-Beck, Louise. El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Volumen I: Normas. Pág. 466.

derecho legítimo de las familias a recuperar los cadáveres de sus seres queridos, trasladarlos a donde consideren oportuno y enterrarlos²⁷.

Se tiene igualmente las prohibiciones contenidas en la Norma 98: “quedan prohibidas las desapariciones forzadas” y la Norma 117 que establece: (...) “las partes en conflicto tomarán todas las medidas factibles para averiguar lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas a raíz de un conflicto armado y transmitirán a los familiares de éstas toda la información de que dispongan al respecto”. Los Convenios de Ginebra establecen que se debe crear oficinas para centralizar la información sobre los prisioneros de guerra y civiles que se tengan en poder que permita transmitir la información a sus familiares o personas cercanas, así como también para realizar investigaciones y averiguar la suerte de las personas dadas por desaparecidas²⁸.

El IV Convenio de Ginebra establece que las partes en conflicto faciliten a los familiares de las personas dispersas a causa del conflicto la información requerida. Igualmente, el Protocolo adicional I señala que cada parte en conflicto debe buscar a las personas dadas por desaparecidas por la parte adversa. Se desprende de numerosos acuerdos entre las partes en conflictos armados internacionales como no internacionales sobre la necesidad de averiguar la suerte de las personas que han sido desaparecidas²⁹.

4.5. La posición de garante del Estado en un CANI frente a los combatientes en estado de indefensión

El Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, especialmente en situaciones de conflicto armado. La posición de garantía del Estado se deriva de varias obligaciones internacionales contenidas en el DIP y en el DIDH, según el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949; en particular, el Artículo 1(1) establece que las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el Protocolo en todas las circunstancias. Este compromiso implica que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a las personas bajo su jurisdicción y de garantizar el cumplimiento de las normas del DIH. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también han abordado la responsabilidad del Estado como consecuencia de faltar a su deber de protección de los derechos humanos de la población en desarrollo de su posición de garante, especialmente en contextos de conflicto armado y violaciones sistemáticas de los derechos humanos³⁰.

En este sentido, en un CANI el Estado tiene una posición de garante de los derechos humanos sobre toda la población, trátase tanto de civiles que no participan en las hostilidades como de combatientes de una de las partes en conflicto en desarrollo de la conducción de

²⁷ Colombia, Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, fallo n.º 4010 (ibíd., párr. 269).

²⁸ Henckaerts, Jean-Marie; Doswald-Beck, Louise. El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Volumen I: Normas. Pág. 477.

²⁹ Ibídem. Pág. 478.

³⁰ González Collazos, Juliana. El Incumplimiento al deber de garante del Estado como factor de atribución de responsabilidad: análisis desde la perspectiva del desplazamiento forzado.

hostilidades. Por tanto, el Estado debe garantizar que respecto de los combatientes se aplique el principio de humanidad y necesidad militar, según los cuales, se debe tratar con humanidad a los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas por cualquier motivo o circunstancia, y no se les debe causar ningún mal con mayor rango de violencia que la exigida en la conducción de hostilidades para el caso en concreto. Por ejemplo, tratándose de combatientes en situación de indefensión por haber depuesto las armas o por encontrarse desarmados, el Estado debe garantizar la protección del derecho a la vida del combatiente y capturar en vez de herir, si las circunstancias lo permiten, o herir en vez de matar, siempre procurando una acción militar proporcional que no atente contra los derechos humanos de la parte adversaria que se encuentre en estado de indefensión.

El estado de indefensión significa encontrarse en una situación en la que una persona no puede defenderse por sí misma contra un ataque o amenaza debido a la falta de medios, capacidad o circunstancias que le impiden hacerlo. En el contexto del DIH, si bien esto se refiere particularmente a las personas que no participan directamente en las hostilidades, también puede ser aplicable para aquellos combatientes que, de acuerdo con las circunstancias de las hostilidades, se encuentren sin los medios para defenderse o realizar un ataque, pues se encontrarían dentro de la cláusula del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra³¹, como aquellas personas fuera de combate, por no contar con los medios para participar en las hostilidades, como puede ser aquellos combatientes que se encuentran en permiso o adelantando labores temporales distintas a la conducción de hostilidades y se encuentren desarmadas. Por lo tanto, una acción proporcional será la captura o herir, siempre procurando respetar la vida e integridad personal; deberán ser tratadas con humanidad y protegidas de cualquier acto de violencia o abuso, sin distinción alguna de índole desfavorable.

En caso contrario, cuando una parte combatiente teniendo la posibilidad de capturar al adversario que se encuentra desarmado o en estado de indefensión por cualquier motivo, o herirlo según las circunstancias concretas, pero decida matarlo o causarle males innecesarios contra su integridad física, estaría incurriendo en una infracción grave al DIH por la violación al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y a los principios de humanidad y necesidad militar.

Ahora bien, el incumplimiento de estos principios del DIH, aparejados con la posterior desaparición de los cuerpos de los combatientes, porque fueron arrojados a fosas comunes sin su identificación, u otros motivos, que implique la violación a las normas del Derecho Internacional Consuetudinario como las normas 112 (búsqueda de los muertos sin distinción alguna), 113 (despojar a los muertos de sus pertenencias o ser mutilados), 114 (repatriación de los restos mortales) y 117 (averiguar o dar la información de las personas dadas por desaparecidas), tales

³¹ En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas **y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa**, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo [...]

infracciones al DIH derivarían en la desaparición forzada de las personas, como consecuencia de las acciones u omisiones del Estado en su deber de protección de los derechos humanos de las personas y su posición de garante en el marco de un CANI.

La violación de las normas consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario (DIH) sobre el trato debido a los cadáveres de los combatientes podría, en ciertos contextos, constituir desaparición forzada. Si bien este crimen de *lesa humanidad* se define generalmente como la detención, secuestro o cualquier forma de privación de libertad seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o a dar información sobre el paradero de la persona, lo que coloca a la víctima fuera de la protección de la ley, en el contexto del DIH, el trato debido a los cadáveres incluye la obligación de respetar y honrar los restos de los combatientes, los cuales deben ser tratados con respeto y dignidad; igualmente, se debe hacer todo lo posible para identificar los cuerpos y notificar a las familias; los cuerpos deben ser enterrados de manera adecuada y, si es posible, de acuerdo con los ritos religiosos de la persona fallecida.

Si un Estado o una parte en conflicto no cumple con estas obligaciones y, además, oculta deliberadamente el paradero de los cuerpos o niega información sobre ellos, esto podría ser considerado una forma de desaparición forzada, ya que las familias quedan en una situación de incertidumbre y angustia sobre el destino de sus seres queridos³².

³² DIH. Consuetudinario. Norma 156. Definición de Crímenes de Guerra. <https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule156>.

5. Relación con la política contrainsurgente

El Auto 204 de 2022, avocó el Caso 008 “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”, en este Macrocaso se identificó como una de las motivaciones los “Crímenes cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes”, ocurridos entre 1980 y 2016 por la responsabilidad de la Fuerza Pública, bien exclusivamente, bien en asocio con grupos paramilitares. Aunque la mayoría de los hechos relacionados con este patrón se refieren a víctimas civiles, en relación a la desaparición forzada, la SRVR señala que esta “fue empleada contra milicianos y miembros de grupos guerrilleros que se encontraban fuera de combate”.

En un sentido similar, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), en uno de los anexos del Informe final, elaborado por Federico Andreu³³, identifica varias tipologías o patrones de la desaparición forzada en Colombia, entre las cuales están las “desapariciones forzadas cometidas en el curso de operaciones militares de contrainsurgencia”, identificando dos modalidades diferentes: i) las cometidas contra civiles habitantes del área obligados a servir de guías por las Fuerzas Militares y después desaparecidos; y ii) combatientes de las guerrillas capturados o puestos fuera de combate y que luego son desaparecidos. En el estudio de la CEV, estos hechos se produjeron a lo largo de todo el conflicto armado, aunque tuvo una mayor incidencia en las décadas de 1980 y 1990.

Si bien Andreu no profundiza en esta modalidad, sí realiza una revisión histórica de los manuales de inteligencia, que permite sustentar que la desaparición forzada se dio como parte del adoctrinamiento de la Fuerza Pública y que incluyó la equiparación entre combatientes, familias y comunidades y, por tanto, el tratamiento similar en todos los casos. En este sentido, señala Andreu que,

“(El Manual de operaciones contra las fuerzas irregulares del Ejército de 1962) define a las fuerzas irregulares –que deben ser eliminadas– como unidades guerrilleras y “elementos secretos” – que desempeñan “ocupaciones civiles”- y “su base de apoyo en la población local”. Dentro de esta, el Manual refiere a “los grupos de familia y a los vecinos” de los combatientes irregulares. (...) un manual intitulado “La Guerra Moderna”, publicado en 1963 por el Ejército Nacional, estipula: “[...] es necesario que él [el ‘terrorista’] sepa que al ser tomado prisionero no será tratado como un criminal ordinario ni como un prisionero hecho sobre el campo de batalla. [...] En realidad, lo que buscan las fuerzas del orden que lo han arrestado, no es castigar un crimen [...] sino la destrucción del ejército adversario o su rendición” (2022, p. 17)

La política contrainsurgente, construida sobre el concepto del “enemigo interno”, implicó la construcción de un aparato institucional, dirigido a acabar y someter a ese enemigo. En ese sentido, Franco Restrepo señala, a partir del estudio de los manuales de contrainsurgencia, que,

³³ Andreu, F. (2022). «Consultoría sobre la desaparición forzada e involuntaria de personas en el marco del conflicto armado en Colombia desde 1958 a 2016», Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

“(L)a contrainsurgencia no es un movimiento u organización sino una estrategia ofensiva, un conjunto articulado de acciones de diversa naturaleza (paramilitares, militares, psicológicas, cívicas, políticas y económicas) cuyos objetivos políticos y estratégicos son determinados por el Estado como parte desafiada, en función de la derrota del movimiento insurgente. (...) La estrategia contrainsurgente, cuyo marco legal y mecanismos de comando y control son definidos en la instancia gubernamental, tampoco es reductible a las fuerzas militares y policiales o a las acciones que les son propias para brindar seguridad”³⁴.

En consecuencia con esos lineamientos, a lo largo del conflicto armado interno, el Estado colombiano fue dando forma a un sistema dual, que se manifestó en el actuar de la Fuerza Pública, pero también del poder judicial, y en la misma aceptación social de la guerra total contra los movimientos insurgentes; ese sistema implicó que las personas que eran consideradas “enemigas”, o posteriormente “terroristas”, carecían de cualquier tipo de derecho y, por tanto, fuera aceptable actuar contra ellos, como se evidencia en las referencias señaladas. En la confrontación, la Fuerza Pública (sola o en colaboración con grupos paramilitares) cometió diversos crímenes, como torturas, homicidios, ejecuciones extrajudiciales o desapariciones, donde las víctimas fueron personas combatientes, pero también civiles de las comunidades aledañas, movimientos sociales y políticos o familiares de combatientes, pues como se evidencia en el Manual citado, todas estas personas eran equiparadas en el marco de la política contrainsurgente.

Al respecto, cabe destacar el hecho de que, en un contexto como el del conflicto armado interno colombiano y, específicamente, de lo que Zaffaroni denomina la criminología mediática, termina por operarse una “banalización de la vida” de ciertas personas, consideradas como parte del “enemigo interno”, a quienes, bajo argumentos “anti-terroristas” y dentro de una lógica contrainsurgente, le son negados derechos fundamentales y sobre quienes se ejerce una lógica punitiva extremadamente cruel, “conforme a un modelo de Estado que solo se encarga de la represión oculta bajo la abstracta denominación de seguridad”³⁵ (Fernández Gómez, 2014, p. 15). En ese sentido, se configura una confusión entre delito y guerra, dando lugar a “la posibilidad de implementar cualquier método para detectar a los “combatientes”, entre ellos torturas, desapariciones forzadas, y otras graves violaciones a los derechos humanos”³⁶. Dicha confusión produce una situación en la cual se le asigna el estatus de acto de guerra a las acciones contra el terrorismo, como dispositivo discursivo y mediático, vaciándolas, por vía de hecho, de toda garantía penal y del Estado de derecho. De esta manera, toda persona que es catalogada como “enemigo” del statu-quo quedan a disposición absoluta “de las órdenes del más poderoso, que es quien resuelve en la excepción, señalando este como el equivalente actual de la ley marcial en los regímenes coloniales y del führerprinzip en nazismo”³⁷.

³⁴ Franco Restrepo, V.L. (2009). Orden contrainsurgente y dominación. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Instituto Popular de Capacitación, p. 358.

³⁵ Fernández Gómez, Angie Lizeth (2014). La Desaparición Forzada de Personas como Crimen de Estado en Colombia: Una Mirada desde la Criminología. Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de derecho. Bogotá, Colombia 2014, pág. 15.

³⁶ Zaffaroni, E.R. (2012). La cuestión criminal. Planeta, Buenos Aires, pp. 265 - 266.

³⁷ *Ibid*, p. 192.

En este contexto, es importante insistir en el hecho de que la mayoría de estos casos quedaron en la impunidad, debido a la existencia de un derecho penal del enemigo³⁸ y a que las investigaciones y procesos penales, cuando los hubo, quedaron bajo la Justicia Penal Militar, que siempre concluyó que se trataba de hechos lícitos y que, por tanto, los responsables no podían ser enjuiciados³⁹. Bajo esta perspectiva, las vidas de los y las guerrilleros carecían del más absoluto valor,

“(L)as vidas de los miles de combatientes de las farc muertos durante las hostilidades no fueran consideradas como vidas vivibles y vidas merecedoras de duelos por parte de distintas entidades estatales y del grueso de la sociedad colombiana, y contribuyó a que las formas en las que familiares de combatientes tenían que hacer las búsquedas y los duelos fueran, en la mayoría de los casos, clandestinas, sin cuerpos y sin certezas”⁴⁰.

La muerte de los y las guerrilleros fue difundida en medios de comunicación como éxitos militares sobre una “masa uniforme”, donde cada una de las personas que componían el grupo insurgente carecía de identidad, de derechos y de vínculos con su entorno y su familia. El odio contrainsurgente, que se fue extendiendo desde la acción del Estado, los medios de comunicación y, en general, el bloque de poder contrainsurgente, impregnó la sociedad, justificó la comisión de crímenes y actuó como cómplice del miedo que obligó al silencio de las familias de los y las combatientes, tal y como quedará evidenciado en los relatos que integran este informe; como señala Franco Restrepo “ese odio parte de la imaginación de la insurgencia y sus afines como causas de los males de la patria y desencadena un esfuerzo colectivo por inferir mal, por castigar y destruir”⁴¹.

Resulta útil para comprender esa dinámica la idea de la necropolítica, desarrollada por Sayak Valencia, y que puede definirse como,

“Un contravalor que se inscribe en el mismo registro de la biopolítica, pero la radicaliza, ya que desacraliza y mercantiliza los procesos de morir: si la biopolítica se entiende como el arte de gestionar el vivir de las poblaciones, las exigencias capitalistas han hecho que el vivir y todos sus procesos asociados se conviertan en mercancías, lo cual se puede parangonar con lo que entendemos como necropoder, puesto que este representa la gestión del último y más radical de los procesos del vivir: la muerte”⁴².

³⁸ Aponte, A. (2001). Derecho penal del enemigo vs derecho penal del ciudadano. El derecho penal de emergencia en Colombia: entre la paz y la guerra. Revista de derecho N. 8, U. Católica del Norte – Campus Guayacán.

³⁹ En el desarrollo del Caso 003 ante la SRVR ha sido ampliamente documentada la impunidad que rodeó los procesos en la Justicia Penal Militar y el encubrimiento que existe en estos hacia los crímenes cometidos por integrantes de la Fuerza Pública, tal y como han venido señalando las organizaciones de víctimas y de derechos humanos desde hace décadas.

⁴⁰ Carrillo, L. (2021). De los duelos clandestinos a las búsquedas de desaparecidos. (Experiencias de búsqueda de combatientes de las farc en el escenario del postacuerdo de paz en Colombia), en Historia y Gráfica, Universidad Iberoamericana, año 28, núm. 56, enero-junio 2021, pp. 195-237. En esta cita se retoma el concepto trabajado por Judith Butler de “vidas vivibles”, que son aquellas reconocidas como dignas de ser vividas, que resulta fundamental para comprender el funcionamiento de la política contrainsurgente.

⁴¹ Franco Restrepo, V.L. (2009). Op. cit., p. 116.

⁴² Valencia, S. (2016). Capitalismo gore. Control económico, violencia y narcopoder. Ediciones culturales Paidós, Ciudad de México, p. 156.

En definitiva, la política contrainsurgente implicó asumir la concepción de que quienes integraban los grupos guerrilleros, sus familiares y simpatizantes, no eran vidas dignas de ser vividas, por hacer parte del “enemigo interno”, por lo que no había límites para acabar con ellas, pues, además, bajo esa política, carecían del más mínimo derecho. En línea con esto, la Directiva permanente 200-3 de 1987 del Ministerio de Defensa, señalaba, en relación con la identidad de “los antisociales dados de baja”, denominación utilizada para referirse a quienes integraban los grupos guerrilleros, que,

“Teniendo en consideración que para los fines de la inteligencia militar es más conveniente que las bajas causadas a las cuadrillas de antisociales permanezcan en el anonimato, en cuanto a la verdadera identidad del individuo se refiere, se dispone lo siguiente: cuando se produzcan bajas enemigas en acción, el comunicado oficial emitido por el comando de la respectiva unidad operativa debe mencionar únicamente los “alias” conocidos y demás detalles acostumbrados. Cuando no se conozcan los alias, se hace referencia a personas no identificadas. Al Comando del Ejército se debe dar la información completa en documento con clasificación de seguridad, radiograma cifrado (clavegrama) o en comunicación verbal con las correspondientes medidas de contrainteligencia”⁴³.

No es claro hasta qué fecha estuvieron vigentes esas disposiciones, o si todavía siguen vigentes en la actualidad⁴⁴, pero lo que sí es claro, es que esta disposición se cumplió, como se evidenciará en los casos ilustrativos incluidos en este informe, así como en los comunicados de las Fuerzas Militares y noticias de prensa relacionados con integrantes de la guerrilla dados de baja, que no incluían nombres, muchas veces tampoco seudónimos. En ese contexto, la utilización administrada de la muerte sirvió también para posicionar en los medios de comunicación y la opinión pública que el Estado estaba ganando la guerra, por lo que no fue acompañada de acciones dirigidas a identificar a familiares y a la entrega de los cuerpos, que pudieran cuestionar el mensaje general de que la guerra se estaba ganando lícitamente. Esto llevó a la aceptación generalizada en la sociedad de que las familias de combatientes no tenían derecho a saber ni a reclamar, incluso, que los integrantes de las FARC-EP no tenían familias que los quisieran y tuvieran derecho a reclamarlos. Las instituciones del Estado no hicieron gestiones ni tomaron medidas dirigidas a garantizar la identificación de las personas de grupos insurgentes muertas en combate, ni a entregárselas a sus familiares⁴⁵, en contravía con las normas consuetudinarias del DIH relativas a las personas integrantes del bando enemigo caídas en combate o desaparecidas (normas 112, 113, 114, 115, 116 y 117)⁴⁶.

⁴³ Cit. Clandestinos y desaparecidos. La búsqueda humanitaria de combatientes en el Caquetá. Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=wbXVeX_F3Bs. Resolución SDSJ N° 2912, del 28 de agosto de 2023.

⁴⁴ Clandestinos y desaparecidos. La búsqueda humanitaria de combatientes en el Caquetá. Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=wbXVeX_F3Bs

⁴⁵ En relación con la identificación de las víctimas, se identifican algunas excepciones en relación con algunos de los denominados “objetivos de alto valor”, que sí fueron informados por los medios de comunicación y sus cuerpos exhibidos. No obstante, las familias reportan también en estos casos dificultades e impedimentos para la entrega de sus cuerpos. Asimismo, se observa en varios casos que fue anunciada la muerte de importantes comandantes de las FARC-EP, sin haber identificado los cuerpos correctamente, verificándose posteriormente el error; entre ellos, el Negro Acacio, Albeiro Córdoba o Arcesio Angarilla.

⁴⁶ Henckaerts, J-M. y Doswald-Beck, L. (2007). El derecho internacional humanitario consuetudinario, Comité Internacional de la Cruz Roja.

La invisibilización histórica, la falta de disponibilidad y acceso a información y el silencio a que fueron sometidas las familias, por medio de amenazas, desplazamiento forzado, uso arbitrario del sistema penal, hostigamientos y otros hechos de persecución bajo la política del miedo, llevan también a que este fenómeno no haya sido investigado ni por los mecanismos transicionales previos a la firma del Acuerdo Final de Paz (por ejemplo, en Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH), ni por la academia, ni por los medios de comunicación. Recientemente, en el Caso 003, Subcaso Casanare, la SRVR identificó como una de las modalidades de comisión de ejecuciones extrajudiciales aquella donde las víctimas directas eran combatientes de grupos armados, entre ellos de las FARC-EP o del ELN, que se encontraban fuera de combate y, por tanto, en estado de indefensión; estos hechos se corresponden con el 17.8% del total de víctimas del Subcaso. Dentro de esta modalidad identificaron víctimas causadas en “operaciones de entrega controladas”, así como hechos en que los militares responsables “asesinaron a personas aprehendidas o puestas fuera de combate en medio de operaciones inicialmente legales, para reportarlas como resultados operacionales legítimos”.

El homicidio de combatientes enemigos (guerrilleros) rendidos y puestos fuera de combate se ha documentado como modalidad de comisión de ejecuciones extrajudiciales en otros subcasos del Caso 003, como el de Antioquia o el de Costa Caribe, lo que evidencia que se dio de forma generalizada. En este último, también se incluyeron como hechos representativos en los cuales las víctimas fueron capturadas acusadas de pertenecer a la guerrilla y de tener familiares guerrilleros⁴⁷.

En conclusión, la política contrainsurgente se estructuró en diversos patrones, entre ellos la desaparición forzada, que buscaba eliminar al enemigo, negar su identidad y sus derechos, comenzando el derecho a la vida, borrando todo rastro de la persona y el grupo opositor del que esta hacía parte (historia, ideales, militancia); esos patrones fueron adoptados como prácticas sistemáticas y generalizadas por la Fuerza Pública, para combatir a las insurgencias y a la oposición política, que eran tratadas bajo los mismos parámetros. En el caso de los integrantes de los grupos guerrilleros, esas violaciones del marco jurídico de los derechos humanos y de la guerra, permitían mejorar los resultados operacionales, eliminar definitivamente a los combatientes y asegurarse de que no pudieran ser reclamados, pues las familias fueron señaladas, estigmatizadas y perseguidas también muchas veces por tener familiares en los grupos guerrilleros. A partir de este marco general y los casos representativos documentados, se puede establecer que la desaparición forzada de integrantes de las FARC-EP tuvo unos objetivos particulares.

⁴⁷ Resolución de Conclusiones No. 03 de 2022, numeral 61.

6. Objetivos de la desaparición forzada de combatientes

La desaparición forzada de combatientes de las FARC-EP se dio en el marco del conflicto armado interno, como una política en la que se vieron involucradas varias entidades del Estado, principalmente la Fuerza Pública. Esta se facilitó por la existencia de otros patrones complementarios, que caracterizaron también la política contrainsurgente y que serán recogidos más adelante. A partir de las experiencias de quienes hicieron parte de las FARC-EP y de los familiares de combatientes desaparecidos, así como del análisis de los casos bajo la sombrilla de la política contrainsurgente (ampliamente documentada), se evidencia que esta política cumplió varios objetivos dirigidos a quienes integraban la guerrilla, sus familias y comunidades, así como la sociedad en su conjunto:

i) La desaparición forzada de combatientes de las FARC-EP respondió a un intento de destruir o aniquilar al enemigo, como objetivo de la política contrainsurgente, que se manifestó en la muerte física, pero también simbólica. En varios casos documentados, las unidades militares responsables dieron de baja a toda una comisión guerrillera, es decir, la aniquilaron y se llevaron sus cuerpos, registrando esas bajas para contabilizar sus éxitos militares, pero negando la identidad de estas personas. Así lograron mostrar altas cifras de muertes, que aparecían en medios de comunicación, pero sobre víctimas que carecían de derechos y de nombre. La negación era del cuerpo físico, pero también de la identidad, la subjetividad, la historia, la ideología, los vínculos que hacían parte de la persona. Todo lo anterior, implicó el uso de métodos y estrategias que iban en contravía con el DIH⁴⁸ y el derecho penal internacional⁴⁹, pero que estaban sustentados en la doctrina contrainsurgente que pregonaba que “eliminar los bandoleros cuando no se logra capturarlos no es pecado, y antes bien, es un servicio al país”⁵⁰.

ii) La desaparición forzada de combatientes de las FARC-EP buscó ocultar otros crímenes cometidos contra estas personas. Muchos combatientes fueron ejecutados cuando se encontraban fuera de combate; otros fueron capturados, torturados y, en el caso de las mujeres (como se evidenciará en los casos de este informe), violentadas sexualmente. De acuerdo con los casos documentados en este informe, y con otras referencias bibliográficas⁵¹ (Andreu, 2022), los hechos de captura de integrantes de la guerrilla vivos, presuntamente por parte de agentes estatales o en alianza con grupos paramilitares, se extendieron hasta finales de la década de 1990 e inicios de los 2000; después de esa fecha, la desaparición forzada afectó a los combatientes que fueron atacados estando fuera de combate o en estado de indefensión, cuyos cuerpos se los llevó el Ejército. En todos los casos, la desaparición de los cuerpos buscó ocultar evidencias y evitar investigaciones penales sobre lo sucedido, pues los trámites adelantados tanto por la Fuerza Pública, como

⁴⁸ Henckaerts, J-M. y Doswald-Beck, L. (2007). Op. cit. Normas consuetudinarias 112, 113, 114, 115, 116 o 117. Accesible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/customary-law-rules-291008.htm>. Art. 8 del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra, referente a la búsqueda.

⁴⁹ Crímenes de guerra y de lesa humanidad como ejecuciones extrajudiciales, torturas o violencia sexual.

⁵⁰ Manual de instrucciones generales para operaciones contraguerrilla (1979).

⁵¹ Andreu, F. (2022), Op. cit.

Medicina Legal y la Fiscalía para “tramitar” estas muertes buscaron asegurar que las mismas quedaban registradas como hechos lícitos. En algunos casos, se abrieron procesos en la Justicia Penal Militar, sin contraparte, pues las familias nunca pudieron hacerse parte del proceso; no hubo garantías procesales, ni juzgamiento por parte de un juez imparcial, al contrario, estos procesos son uno de los mejores ejemplos de la aplicación del derecho penal del enemigo⁵². Así, evitar que las familias se hicieran presentes (por negativa directa, o por la generación de miedo, como se verá después) en el proceso era necesario, para evitar llamar la atención y el juzgamiento de los hechos. En estos casos, “(l)a desaparición de los cuerpos respondió entonces a una presión de la Fuerza Pública por no llamar la atención de la prensa o de los organismos de control” (num. 123 del Auto 204 de 2022, SRVR Caso 003, Subcaso Casanare) ni tampoco de los familiares.

iii) La desaparición forzada de combatientes de las FARC-EP respondió a un intento de castigar a sus familias, tanto biológica como social. En relación con la familia biológica, estas fueron señaladas por parte de entidades estatales, pero también por grupos paramilitares o de la misma comunidad, como colaboradores de la insurgencia; por ese motivo, algunos familiares optaron por denunciar la desaparición de sus familiares cuando ingresaron, como una forma de evidenciar que no tenían conocimiento ni estaban de acuerdo. Pero siempre mantuvieron la incertidumbre de que quienes “estaban allá” murieran; la ausencia de conocimiento de la muerte de sus familiares prorrogaba el sufrimiento, que para la institucionalidad responsable se convertía en una forma de castigarlos conscientemente por el simple hecho de tener familiares en la guerrilla. En el caso de la familia social, esto es, de la misma insurgencia, el control de los cuerpos implicaba para la Fuerza Pública un “trofeo de guerra” que daba cuenta del éxito militar e impedía a la guerrilla rendir honores a sus combatientes caídos, pero que también les lanzaba un mensaje más amplio: cuando murieran en combate, serían olvidados, enterrados “como basura” y nadie sabría dónde quedaron. Este objetivo, se evidencia en la violencia ejercida contra los combatientes capturados, pero también contra los cuerpos, como se ha documentado en el trabajo de la UBPD⁵³. La disputa por los cuerpos y su control entre el Estado y las familias, se evidencia, por ejemplo, en la lucha de la familia del Mono Jojoy por la entrega de su cuerpo, que fue recogida en medios de comunicación⁵⁴.

⁵² Aponte, A. (2001). Op. cit.

⁵³ Facultad de Ciencias Humanas - Universidad Nacional de Colombia (2023). Op. cit. La experiencia de exhumación de la UBPD en los cementerios de Cartagena del Chairá y San Vicente del Caguán, en Caquetá (min. 1:26:25), permite identificar prácticas irregulares en la disposición de los cuerpos de personas no identificadas (muchas de ellas presuntamente integrantes de las FARC-EP), entre las que se identifica la disposición arbitraria de los cuerpos, el uso de alambres y cuerdas en los cuerpos, disposición de basura o los residuos de hospitales y morgues en los mismos lugares que los cuerpos. La antropóloga forense de la UBPD, Manuela Alzate, señala, de hecho, que la presencia de residuos y basura en el cementerio de San Vicente del Caguán, se convirtió en una señal indicativa de que había cuerpos dispuestos debajo de la basura.

⁵⁴ Argüello, F. (1 de abril de 2011). 'Mi tío (Mono Jojoy), no fue un santo', *El Mundo*.

7. Actores responsables

La información disponible sobre el actor responsable es disímil entre los casos documentados, dependiendo de las fuentes de información, las condiciones y la fecha en que sucedió el hecho. Por lo general, cuando existe información concisa sobre la unidad militar responsable, es porque quienes hacían parte de la guerrilla en ese tiempo lograron recoger la información; en otros casos, si bien no se tiene certeza de qué unidad fue, sí se tiene información de las unidades que se movían generalmente en el área y esas son las que se refieren a continuación. Cuando la información recolectada proviene solamente de personas civiles, por lo general es menos detallada. Adicionalmente, en los casos en que las personas fueron desaparecidas en contextos urbanos, no se tiene certeza de quién fue el responsable, con excepción de uno de los casos, en que se contactaron con la familia (paramilitares de Carlos Castaño).

A continuación, se refiere la información relacionada con los responsables para cada uno de los casos, siguiendo un orden cronológico. Asimismo, se incluye la información de los comandantes del Comando General de las Fuerzas Militares, los Ministros de Defensa y el Presidente de la República, pues estos son constitucionalmente superiores jerárquicos del Ejército y de la Policía Nacional (art. 189 núm 3 de la Constitución Política). En ese sentido, estos ejercieron como determinadores de la política asumida por el Ejército y la Policía Nacional y dieron las orientaciones generales relacionadas con la lucha contrainsurgente.

Víctima	Fecha	Lugar	Presunto autor responsable	Comandante General de las Fuerzas Militares	Gobierno nacional ⁵⁵
CIR01.1	Mediados de 1982	Puerto López, Meta	Se presume: Ejército: - Batallón 21 Vargas - Batallón de Infantería Aerotransportado N. 20 General Serviez (comandante Jorge Enrique Mora), adscrito a la Séptima Brigada	Brigadier General Bernardo Lema Henao (1982)	Ministro de Defensa: Mayor General Fernando Landazábal Reyes (1982) Presidente del Gobierno: Belisario Betancourt (1982)
CIR02.1	Septiembre de 1990	El Bordo, Cauca	Ejército: - Batallón de	General Luis Eduardo Roca	Ministro de Defensa:

⁵⁵ Información extraída de: <https://www.mindefensa.gov.co/ministerio/ministro/historico-de-ministros>, y noticias de prensa.

Víctima	Fecha	Lugar	Presunto autor responsable	Comandante General de las Fuerzas Militares	Gobierno nacional ⁵⁵
			Infantería N. 7 General José Hilario López, adscrito a la Tercera Brigada	Maichel	General Oscar Botero Restrepo Presidente del Gobierno: César Gaviria
CIR03.1	2 de mayo de 1995	Barbosa, Santander	Desconocido.	General Camilo Zúñiga Chaparro	Ministro de Defensa: Fernando Botero Zea Presidente del Gobierno: Ernesto Samper
CIR04.1	16 de enero de 1996	Cárcel de Bellavista, Medellín, Antioquia	Se presume: grupos paramilitares en connivencia con: - Director cárcel Bellavista: Carlos Arturo Ríos Rodríguez - Cuarta Brigada: Jorge Enrique More Rangel	Harold Bedoya Pizarro	Ministro de Defensa: Juan Carlos Esguerra Portocarrero Ministro de Justicia: Carlos Medellín Becerra Presidente del Gobierno: Ernesto Samper
CIR05.1	7 de octubre de 1997	Barranquilla, Atlántico	Se presume: - Segunda Brigada del Ejército (comandante Brigadier general Rafael Horacio Ruiz Navarro), adscrita a la Primera División del Ejército (comandante General Iván Ramírez Quintero)	Almirante Holdan Delgado Villamil	Ministro de Defensa: Guillermo González Mosquera Presidente del Gobierno: Ernesto Samper

Víctima	Fecha	Lugar	Presunto autor responsable	Comandante General de las Fuerzas Militares	Gobierno nacional ⁵⁵
			- Bloque Norte de las AUC (Salvatore Mancuso y Rodrigo Tovar)		
CIR06.2	19 de enero de 2001	Corregimiento Dantas Cocora, municipio de Cajamarca, Tolima	Batallón de Infantería n. 18 Coronel Jaime Rooke: TC. Jorge Eduardo Rojas Rojas	Jorge Enrique Mora Rangel	Ministro de Defensa: Luis Fernando Ramírez Acuña Presidente del Gobierno: Andrés Pastrana
CIR07.1	Abril de 2002	Bogotá	Autodefensas Unidas de Colombia: Carlos Castaño	General Fernando Tapias Stahelin	Ministro de Defensa: Gustavo Bell Lemus Presidente del Gobierno: Andrés Pastrana
CIR08.1	22 de noviembre de 2003	Vereda La Floresta, Uribe, Meta	Ejército: - Batallón de Contraguerrillas Los Panches de las Fuerzas Especiales	General Carlos Alberto Ospina Ovalle	Ministro de Defensa: Jorge Alberto Uribe Echavarría Presidente del Gobierno: Álvaro Uribe Vélez
CIR09.1	22 de julio de 2005	Corregimiento Anaimé, Cajamarca, Tolima	Ejército: - Sexta Brigada: Eliécer Pinto	Reinaldo Castellanos Trujillo	Ministro de Defensa: Jorge Alberto Uribe Echavarría Presidente del Gobierno: Álvaro Uribe Vélez

Víctima	Fecha	Lugar	Presunto autor responsable	Comandante General de las Fuerzas Militares	Gobierno nacional ⁵⁵
CIR10.1	Octubre de 2005	Vereda Santa Lucía, entre los municipios de Fusa y Arbeláez	<p>Ejército:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Brigada XIII del Ejército, adscrita a la Quinta División <p>Policía Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Policía de Fusagasugá - DIJIN (Grupo Antiterrorista de la DIJIN - GRATE) 	General Jorge Enrique Mora Rangel	<p>Ministro de Defensa: Jorge Alberto Uribe Echavarría</p> <p>Presidente del Gobierno: Álvaro Uribe Vélez</p>
CIR11.1	Marzo de 2004	Curisí, municipio de Pajarito, Boyacá	<p>Ejército:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera Brigada (Batallón de Artillería N. 1 Tarqui), adscrita a la Quinta División (comandante general Hernán Alonso Ortiz). - Batallón de Infantería N. 44 Ramón Nonato Pérez - Gauda militar - Casanare 	General Carlos Alberto Ospina Ovalle	<p>Ministro de Defensa: Jorge Alberto Uribe Echavarría</p> <p>Presidente del Gobierno: Álvaro Uribe Vélez</p>
CIR12.1	5 de abril de 2006	Vereda Aguas chiquitas del municipio de Urrao, Antioquia	<p>Ejército:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Batallón de Infantería N. 11 Cacique Nutibara 	General Carlos Alberto Ospina Ovalle	<p>Ministro de Defensa: Camilo Ospina Bernal</p> <p>Presidente del Gobierno: Álvaro Uribe Vélez</p>
CIR13.1	31 de diciembre de 2006	Vereda Las Mansitas, Mesetas, Meta	Ejército: FUDRA	General Freddy Padilla De León	Ministro de Defensa: Juan Manuel Santos

Víctima	Fecha	Lugar	Presunto autor responsable	Comandante General de las Fuerzas Militares	Gobierno nacional ⁵⁵
					Calderón Presidente del Gobierno: Álvaro Uribe Vélez
CIR14.1	15 y el 22 de mayo de 2007	Sector el Avión, Vistahermosa, Meta	Ejército: - VII Brigada - Brigada Móvil N. 12 (FUTCO) - Batallones de Fuerzas Especiales (BAFER) N. 1, 3 y 4 - Brigada Móvil N. 7 “Héroes de Arauca” - Boinas Rojas Comandante FUTCO: Alejandro Navas	General Freddy Padilla De León	Ministro de Defensa: Juan Manuel Santos Calderón Presidente del Gobierno: Álvaro Uribe Vélez
CIR15.1	Marzo de 2008	Salto Yarumales, Vistahermosa, Meta	Ejército: - Brigada Móvil N. 12 (FUTCO) - Brigada Móvil N. 4 (FUTCO) - Batallón Timancos Comandante FUTCO: Alejandro Navas	General Freddy Padilla De León	Ministro de Defensa: Juan Manuel Santos Calderón Presidente del Gobierno: Álvaro Uribe Vélez
CIR16.01	22 de febrero de 2013	Cañón de Matas, entre Amalfi y Segovia, Antioquia	Ejército:	General Alejandro Navas	Ministro de Defensa: Juan Carlos Pinzón Presidente del

Víctima	Fecha	Lugar	Presunto autor responsable	Comandante General de las Fuerzas Militares	Gobierno nacional ⁵⁵
					Gobierno: Juan Manuel Santos Calderón
CIR17.1	22 de julio de 2014	Vereda Santo Domingo, Vistahermosa, Meta	Ejército Se presume que podría ser la Brigada Móvil N. 12 (FUTCO) Comandante FUTCO:	General Juan Pablo Rodríguez Barragán	Ministro de Defensa: Juan Carlos Pinzón Presidente del Gobierno: Juan Manuel Santos Calderón

Fuente: elaboración propia con base en la información aportada por los familiares de las víctimas directas y por otros testimonios recogidos en la documentación de los casos. Se ha complementado con información abierta de medios de comunicación.

8. Casos representativos

Los casos se documentan a partir de las entrevistas realizadas con familiares, firmantes del Acuerdo Final de Paz e información complementaria de medios de comunicación o informes de organizaciones de derechos humanos.

CASO 1

Nombre de la víctima	CIR01.1
Seudónimo	A16
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 16
Lugar de la muerte	Puerto López, Meta
Fecha de la muerte	Julio/agosto de 1982
Presunto responsable	Ejército Nacional - Batallón de Infantería Aerotransportado General Serviez o Batallón de Infantería N. 21 “Pantano de Vargas” DAS Rural
<p>CIR01.1 ingresó al Frente 7 de las FARC-EP a finales de 1980, hacia el mes de octubre, donde fue conocido como AL. A inicios de 1982 fue designado para integrar una escuadra que iba a ser enviada para Puerto López, Meta, a reforzar el Frente 16, que se acababa de crear para operar en ese sector. La escuadra, integrada por 12 guerrilleros y que cumplía tareas de finanzas, estaba al mando de Benhur 7 y su remplazante era conocido como Olimpo.</p> <p>Aunque no se tiene certeza de la fecha exacta, se calcula que los hechos tuvieron lugar a mediados del año 1982, poco después de la Séptima Conferencia, desarrollada entre el 4 y el 14 de mayo de ese año. La información que se tiene es que la escuadra fue enviada a cumplir tareas de finanzas en las inmediaciones del casco urbano de Puerto López; allí hicieron el campamento en una mata (parche de bosque) sobre el río Meta. Al día siguiente, salieron a encontrarse con un señor, que les iba a entregar una plata, pero de camino a esa reunión, el comandante de la comisión, Benhur 7, fue informado de que el DAS rural los estaba esperando para emboscarlos, por lo que regresaron al lugar donde habían establecido el campamento. En la madrugada del día siguiente, fueron asaltados por el Ejército nacional y casi toda la escuadra fue aniquilada; de los doce que la integraban, solamente dos lograron huir, lanzándose al río. Del resto de guerrilleros no se volvió a tener noticia; se desconoce si fueron capturados vivos y si fueron víctimas de otros crímenes, pero sí se tiene certeza de que ninguno de los diez que quedaron en el lugar sobrevivió, pues esa información se esclareció en la época y fue recopilada por Jacobo Arenas.</p> <p>En 1982 en el departamento del Meta operaban el Batallón de Infantería N. 20 General Serviez y el Batallón de Infantería N. 21 Pantano de Vargas, por lo que se cree que fue una de estas</p>	

dos unidades la responsable del hecho. Además, el llamado DAS rural (Servicio de Seguridad Rural de los Llanos Orientales), que había sido creado en la época de la violencia bipartidista para combatir a las guerrillas liberales, era un cuerpo que generaba temor en la población, debido a sus constantes agresiones contra la población. Ninguno de sus familiares fue contactado para informar de la muerte de Isidro. A día de hoy permanece desaparecido.

CASO 2

Nombre de la víctima	CIR02.1
Seudónimo	P8
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 8
Lugar de la desaparición	Lugar La Novillona, municipio de El Patía, Cauca
Fecha de la desaparición	Septiembre de 1990
Presunto responsable	Ejército: Batallón José Hilario López (Tercera Brigada)

CIR02.1 creció en el municipio de Miranda, Cauca, de donde su familia se desplazó a finales de 1988 debido al conflicto armado, hacia la vereda Playa Rica, en el municipio del Tambo, Cauca. Su mamá era integrante de la Unión Patriótica y decidieron desplazarse debido a la violencia contra este grupo político que se vivía a nivel nacional y en la región; Javier Castillo, quien era en ese momento el compañero de una de sus hermanas y concejal de la Unión Patriótica en Miranda, fue sacado de su casa y desaparecido en agosto de 1988.

Tras su llegada a la vereda Playa Rica, una región muy aislada (a más de 8 horas del Tambo), donde había presencia permanente de la guerrilla de las FARC-EP, CIR02.1 entró a remplazar a una profesora en la escuela que había en Brisas, una vereda ubicada más abajo de Playa Rica. Pocas semanas después, en enero de 1990, la familia supo que había ingresado al Frente 8, donde adoptó el seudónimo de Paola.

A mediados de septiembre de 1990, apenas nueve meses después de su ingreso, P8 salió en una comisión con otros dos guerrilleros al Patía, a un lugar conocido como la Novillona, para levantar unos carros de la Policía; en el desarrollo de la acción, fueron emboscados por el Ejército, falleciendo uno de los guerrilleros en el momento y otro acabó con su vida antes de ser capturado. P8 se escondió inicialmente en una alcantarilla pero salió, fue capturada y golpeada. Los hechos fueron contemplados por varios civiles que estaban en la zona, entre los que se encontraba un guerrillero de civil, que no fue descubierto y fue el único integrante de la comisión que sobrevivió. Él fue quien aportó la información.

Sin embargo, hubo dos versiones diferentes respecto a lo sucedido con ella: no está claro si CIR02.1 falleció en el lugar, debido a los golpes recibidos, o si ella fue trasladada viva por los militares a otro lugar. No se volvió a tener conocimiento de qué pasó con ella. La mamá de Amelia tuvo conocimiento de su muerte porque la guerrilla le informó.

La familia sufrió varios hechos victimizantes, entre ellos, el “falso positivo” de uno de los hermanos de CIR02.1, de nombre LOU, quien era civil y murió debido a una granada lanzada en medio de un combate entre fuerza pública y guerrilla en la vereda la Romelia, del Tambo, Cauca, en diciembre de 1993; LOU fue finalmente entregado a su familia y reconocido como víctima muchos años después, cuando la familia realizó la declaración por diversos hechos victimizantes. EAU, otro hermano de CIR02.1, falleció en combate siendo guerrillero en marzo de 2001 en Almaguer, Cauca, y fue enterrado en Brisas, Cauca, pero la familia señala que “cuando llegamos a la tumba de él, el ejército no nos dejó entrar, nos dijeron que no lo dejaban mover porque era un guerrillero, lo tuvieron guardaspaldeado un tiempo”. Asimismo, en el año 2012, otra de sus hermanas, SM, quien nunca tuvo relación con las FARC-EP fue hostigada, presionada y sometida a tortura psicológica por parte del Ejército nacional con el fin de que entregara a otra de sus hermanas, que era guerrillera y era conocida como MA; ella era la compañera de un comandante importante.

La solicitud de búsqueda de CIR02.1 fue puesta por parte de la familia ante la UBPD en 2018.

CASO 3

Nombre de la víctima	CIR03.1
Seudónimo	YS23
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Ninguna. Había hecho parte del Frente 23 anteriormente, pero había sido licenciado.
Lugar de la desaparición	Barbosa, Santander
Fecha de la desaparición	2 de mayo de 1995
Presunto responsable	Desconocido

CIR03.1 nació en Bogotá, en una familia desplazada del departamento de Santander. Siendo todavía joven, regresó a esta región, donde tenía familia. Siendo adolescente, vivía en la vereda La Dorada, del municipio de Landázuri, Santander, donde ingresó a las FARC-EP aproximadamente en 1985, al Frente 23; adoptó el seudónimo de YS23. Estando en la guerrilla, fue herido en combate y estuvo en recuperación, pero una bala le quedó dentro del cuerpo y le afectaba, impidiéndole continuar en la vida guerrillera, por lo que fue reubicado, saliendo hacia el municipio de Barbosa.

En Barbosa comenzó a trabajar en el autoservicio Pagamenos y retomó la comunicación con su madre, con quien se encontró en varias ocasiones (vivía en Bogotá para la época). Durante un tiempo, CIR03.1 siguió realizando tareas para la guerrilla, principalmente proporcionándoles abastecimientos y viajando a Bogotá a conseguir cosas que le pedían, por medio del comandante, quien hacía parte del Estado Mayor del Frente 23. Sin embargo, para el momento de su desaparición, CIR03.1 había dejado de colaborar con la guerrilla y era una persona civil.

La última vez que su familia tuvo contacto con él fue el 2 de mayo de 1995, fecha en que se comunicó por teléfono para indicarle a su mamá que iría a Bogotá en los días siguientes para pasar con ella el día de la madre. Al no tener noticias de él, su mamá, con su otra hija más pequeña, se dirigió hasta Barbosa, donde realizó averiguaciones en los lugares y con las personas que CIR03.1 conocía. Lo que lograron averiguar fue que él estuvo tomando un refresco y de ahí se subió a un taxi donde iba alguien más, pero no se sabe quién era. Nadie lo volvió a ver después de eso.

La mamá puso la denuncia en la Fiscalía de Barbosa y señala que cuando comenzó a buscarlo, unos señores de civil le dijeron que no siguiera buscando. También señala que cuando ya estaba de regreso en Bogotá, recibió unas llamadas diciéndole que CIR03.1 estaba en Bucaramanga y que estaba bien, pero ella no volvió a verlo ni a conversar con él.

Para la época de los hechos, en la parte urbana de Barbosa había presencia de grupos paramilitares (Autodefensas del Magdalena Medio Puerto Boyacá, al mando de Ramón Isaza, Botalón y don César) y Fuerza Pública (Batallón Galán, ubicado en Socorro, Batallón Rafael Reyes y Batallón Sucre N. 2, así como la SIJIN, el DAS, y el G2 del Ejército).

CASO 4

Nombre de la víctima	CIR04.1
Seudónimo	AR5
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 5
Lugar de la desaparición	Cárcel Bellavista, Medellín
Fecha de la desaparición	16 de enero de 1996
Presunto responsable	Paramilitares en asocio con entidades estatales (Fuerza Pública e INPEC)

CIR04.1 nació en la región del Pato (Caquetá) en una familia campesina. Su familia fue desplazada por la Fuerza Pública durante el operativo militar que tuvo lugar en 1964, contra las llamadas “repúblicas independientes”. Como consecuencia de esos hechos, el papá de CIR04.1 (Noel Matta Matta) se incorporó a la naciente guerrilla de las FARC, donde fue conocido como Nariño o Efraín Guzmán. El resto de la familia fue desplazada para Neiva y posteriormente Algeciras, Huila, donde sufrieron persecución constante. A la edad aproximadamente de 14 años, CIR04.1 se refugió en las FARC, para salvaguardar su vida, pues el hostigamiento hacia él de parte de la Fuerza Pública era permanente y finalmente ingresó como guerrillero, asumiendo el nombre de AR5.

Después de 1978, AR5 fue trasladado para la región de Urabá, junto con su padre, quien había sido designado comandante del 5 Frente. Desarrolló su carrera guerrillera en esa región,

llegando a ser integrante del 5 Frente, donde cumplía funciones de finanzas. En noviembre de 1995 se encontraba clandestinamente en Medellín, en recuperación por problemas de salud en una casa en el barrio El Poblado, cuando fue capturado el día 1 de ese mes por la Fuerza Pública e internado en la cárcel Bellavista. En el momento de su captura, se ofrecían 2.000 millones de pesos para quien diera información de su paradero, lo que da cuenta de que era un objetivo de alto valor para la Fuerza Pública, por las responsabilidades que cumplía al interior de las FARC-EP, pero también por ser hijo de un integrante del Secretariado y ser una persona de extrema confianza de este.

Al interior de la cárcel mantuvo un grupo de guerrilleros que estaban internos y se encargaban de cuidarlo, pues se rumoraba que querían acabar con su vida. El 18 de noviembre de 1996 él fue enviado a la oficina de notificaciones, presuntamente para notificarle un cambio de cárcel; ese día, las personas que lo cuidaban en el patio fueron enviadas a un partido de fútbol, por lo que no tenía compañía en ese momento. En la oficina de notificaciones le dispararon en la cabeza y acabaron con su vida. De acuerdo con la información que conoció la guerrilla en ese entonces, los responsables habrían sido paramilitares, en complicidad con el INPEC y la Fuerza Pública, pues ofrecieron dinero a quien acabara con la vida de AR5.

Su cuerpo fue presuntamente inhumado en el cementerio Campos de paz de la ciudad de Medellín, pero su familia nunca fue informada por ninguna entidad de la muerte de CIR04.1, ni contactada para la entrega de su cuerpo. De hecho, el día de su entierro, en el cementerio hicieron presencia la DIJIN, Fuerza Pública y grupos paramilitares; al tener conocimiento de que estos actores estaban en el lugar, su familia desistió de asistir y tuvieron que refugiarse en una casa, para no ser ubicadas y sufrir ellas también otros hechos victimizantes. Es importante remarcar que tanto su mamá como sus hermanas vivieron huyendo de la constante persecución de entidades estatales desde 1964. A día de hoy, el cuerpo de CIR04.1 no ha sido entregado a su familia, quienes no han podido confirmar la identidad de su cuerpo, ni lo han podido velar durante los casi 30 años transcurridos desde su asesinato.

CASO 5

Nombre de la víctima	CIR05.1
Seudónimo	QRU
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Red Urbana de las FARC-EP en Barranquilla
Lugar de la desaparición	Barranquilla, Atlántico
Fecha de la desaparición	7 de octubre de 1997
Presunto responsable	Ejército, II Brigada, adscrita a la Primera División Bloque Norte de las AUC

CIR05.1 era comandante de la Red urbana de las FARC-EP en Barranquilla; en la organización era conocido como QRU (nombre con el que lo conocían internamente), H (nombre con el que se presentaba fuera de la organización) o CA (como fue conocido en la Red Urbana Antonio Nariño, de las FARC-EP en Bogotá). CIR05.1 vivía en Barranquilla con su compañera permanente. En el momento en que fue desaparecido, él tenía 35 años.

Él había llegado a la ciudad en 1994 con el propósito de ponerse al frente del trabajo urbano de las FARC-EP. La Red urbana se había comenzado a organizar allí previamente, pero

enviaron a CIR05.1 para fortalecerla, pues él tenía experiencia previa en trabajo urbano de la guerrilla en Bucaramanga, su ciudad natal, y Bogotá.

El martes 7 de octubre de 1997, CIR05.1 no llegó a casa. Su compañera lo vio ese día en la mañana; supo que él había estado en el sur de la ciudad. Normalmente, él llegaba antes de las 7pm a casa, era disciplinado y evitaba exponerse a situaciones de riesgo, por las actividades que desempeñaba. Pero ese día no llegó, al otro día tampoco.

Su compañera esperó hasta el sábado y, dadas las circunstancias, decidió irse de la casa, pues ella sabía que él hacía parte de las FARC-EP y pensó que podía estar en peligro. Para ese entonces, su compañera decidió no hacer la denuncia de la desaparición de CIR05.1, por temor a sufrir repercusiones, que la pudieran acusar de guerrillera y, en consecuencia, atentar contra su integridad (muerte, desaparición), pues el paramilitarismo (Bloque Norte de las AUC) estaba incursionando en Barranquilla, donde también operaba la Segunda Brigada del Ejército.

Aproximadamente quince días después de su desaparición, y al no tener ninguna información de su paradero, su compañera se comunicó con uno de los hermanos de CIR05.1, para informarle de lo sucedido. Ellos pusieron denuncia ante las autoridades, específicamente ante la Fiscalía, pero ese proceso no ha tenido avances. Por lo que se ha podido establecer, no hubo registro de la captura.

Por muchos años, su compañera no tuvo información de lo que había pasado con él. Durante los diálogos de paz en La Habana, logró entrevistarse con Iván Márquez, quien era comandante del Bloque Caribe de las FARC-EP en 1997 y, por tanto, el superior de CIR05.1. Márquez le informó de que lo que ellos lograron saber es que a él se lo había llevado el Ejército (Segunda Brigada), lo habían torturado y lo habían lanzado al mar desde un helicóptero.

Otra de las versiones que ha sido conocida por la compañera y la familia de la víctima directa, fue la publicada por Carlos Antonio Lozada (Julián Gallo) quien señala que *“tras una delación arrancada por medio de torturas a un prisionero, dentro de las investigaciones que los organismos de inteligencia realizaban por el atentado contra los generales Manuel José Bonnet e Iván Ramírez; Carlos Alberto fue detenido y desaparecido por miembros del Ejército Nacional”* (texto adjunto). Unos días antes, el 2 de octubre, las FARC-EP habían realizado una acción armada contra el general Manuel José Bonnet Locarno, comandante de las Fuerzas Militares, y contra el general Iván Ramírez, comandante de la Primera División del Ejército. Parece ser que en esa acción fue capturado un guerrillero, quien habría dado información de otras personas que participaron en el atentado, entre ellos de CIR05.1.

En 1997 el trabajo urbano de la guerrilla en la capital del Atlántico estaba fortalecido. Debido a eso, y al desarrollo de procesos políticos y organizativos en la ciudad, comenzaron también a darse hechos de persecución contra estudiantes de la Universidad del Atlántico y otras organizaciones de izquierda, que se intensificaron a partir de 2001, con homicidios, desplazamiento, amenazas, y otros hechos violentos contra jóvenes estudiantes que eran acusados de colaborar con grupos guerrilleros. Estos hechos fueron responsabilidad de alianzas entre el Bloque Norte de las AUC, Fuerza Pública, empresarios y otros actores sociales de la región⁵⁶.

Cabe resaltar que, en el contexto de la época, la Fuerza Pública desarrollaba actividades de inteligencia e infiltración contra las FARC-EP y otros grupos guerrilleros. En el caso de la Red urbana en Barranquilla, no hubo certeza de que alguien hubiera estado infiltrado en la misma, pero sí algunas sospechas respecto a algunos integrantes para ese momento. En efecto, por informes de inteligencia a los que tuvo acceso la guerrilla posteriormente, se sospecha que había al menos una persona que hacía parte de la Red Urbana y entregaba información a la Segunda Brigada del Ejército. En 2001, un guerrillero que se desmovilizó, conocido como

⁵⁶ <https://verdadabierta.com/los-crimenes-de-la-universidad-del-atlantico/>

Ploter, dio información en su proceso sobre Carlos Alberto, nombre con el que también fue conocido CIR05.1.

CASO 6

Nombre de la víctima	CIR06.1 y CIR06.2
Seudónimo	RSC y RBC
Lugar de la desaparición	Vereda Laureles, corregimiento de Dantas Cocora, municipio de Ibagué, Tolima
Fecha de la desaparición	19 de enero de 2001
Presunto responsable	Ejército Nacional: Batallón de Infantería n. 18 Coronel Jaime Rooke

CIR06.1 y CIR06.2 ingresaron a las FARC-EP en la vereda Gaitán, del municipio de Rioblanco, Tolima, donde habían crecido. CIR06.2 ingresó en 1995 o 96, cuando tenía entre 16 y 17 años y en la guerrilla fue conocido como RBC. CIR06.1 ingresó en 1998, y adoptó el nombre de RSC. Ambos hicieron parte del Frente 21 por un tiempo y de ahí fueron trasladados a la Comisión Cajamarca, una unidad de finanzas que dependía del coordinador del Comando Conjunto Central.

A inicios de enero de 2001, RBC y RSC, junto con otro guerrillero conocido como GC, se encontraban cumpliendo tareas relacionadas con finanzas en el sector de la vereda Laureles, en el corregimiento Dantas Cocora, del municipio de Ibagué, Tolima. Esa noche pernoctaron en una casa del sector y en la mañana temprano, entre las 6 y las 6:30am el Ejército llegó allí. RBC y GC alcanzaron a correr, tratando de huir, pero fueron alcanzados. Por su parte, RSC se refugió inicialmente debajo de una cama, pero posteriormente salió y se entregó al Ejército, cuando estos entraron en la vivienda. Según la narración de testigos presenciales de los hechos, a RSC lo cogieron, lo metieron en una alcantarilla como a 10 metros de la casa, y con el mismo fusil de él lo asesinaron dentro de la alcantarilla. Le dispararon hasta despedazarle la cabeza, le pegaron 30 tiros con un fusil AK46.

Según la información que se tiene, esos hechos fueron responsabilidad del Batallón de Infantería n. 18 Coronel Jaime Rooke, aunque también hubo referencias a que pudo ser la Brigada Móvil N. 8, que también se movía por ese sector.

Las familias de CIR06.1 y CIR06.2 tuvieron conocimiento de lo sucedido por información que les hizo llegar la guerrilla. Sin embargo, ambas familias habían sufrido hechos de violencia por parte del Estado (hostigamientos, capturas, amenazas), debido a que tenían familiares en la guerrilla y vivían en una región considerada “zona guerrillera”. En consecuencia, por miedo a ser víctimas de acciones represivas, no reclamaron los cuerpos de sus seres queridos. Varios

de los hermanos de ambos hacían parte también de las FARC-EP, por lo que tampoco ellos podían reclamarlos.

Se cree que los cuerpos de RBC y RSC fueron trasladados a Ibagué e inhumados en el cementerio San Bonifacio, anexo a las instalaciones de la Sexta Brigada. Las familias comenzaron a hacer trámites para recuperar sus cuerpos después de la firma del Acuerdo Final de Paz, por medio de la UBPD. Sin embargo, no hay resultados todavía y los dos siguen desaparecidos.

CASO 7

Nombre de la víctima	CIR07.1
Lugar de la desaparición	Bogotá
Fecha de la desaparición	Abril de 2002
Presunto responsable	Paramilitares - Carlos Castaño

CIR07.1 tenía 21 años cuando fue desaparecida en Bogotá. Ella era de la región del Duda, del municipio de Cabrera, y vivía en Bogotá junto con su hija pequeña, donde estudiaba. CIR07.1 no era guerrillera, pero sí tenía varios familiares en las FARC-EP, entre ellos Víctor Julio Suárez Rojas, conocido como Jorge Briceño o el Mono Jojoy, comandante del Bloque Oriental. Años antes de ser desaparecida, ella había visitado en varias ocasiones a sus familiares en la guerrilla, donde le decían C.

Para el mes de abril de 2002, salió a comer con una conocida, que era novia de su hermano R, quien estaba privado de libertad en La Picota. Su hija pequeña se quedó en el apartamento en compañía de la muchacha que la cuidaba. Pero CIR07.1 no regresó más. La muchacha se comunicó con la familia del papá de la hija, para informar de que CIR07.1 estaba desaparecida y por ese medio, le hicieron llegar la información a su familia, que vivía entonces en la región del Duda, a tres días de camino del casco urbano de Cabrera, donde no había comunicaciones telefónicas.

Durante algunas semanas antes de su desaparición, CIR07.1 había notado que la perseguían. Había sentido seguimientos y unos hombres desconocidos irrumpieron en un apartamento donde ella había vivido anteriormente, amordazaron a las amigas de ella que vivían allí, las maltrataron y les preguntaban por dónde estaba C, que la iban a coger.

Tras la noticia de su desaparición, una de las familiares de CIR07.1 se desplazó hasta el pueblo de Cabrera, donde recibió llamadas de ella en varias ocasiones, por medio del Telecom. A CIR07.1 le permitían llamar a sus familiares y les pedía que fueran a buscarla; por la información que lograron saber, ella estuvo secuestrada varios días por los lados de Pacho, Cundinamarca, con otras dos personas también de Cabrera: una joven que había sido guerrillera anteriormente y salió, y un señor de nombre Álvaro Rojas, quien posteriormente apareció muerto.

En una de las llamadas, CIR07.1 dijo que la iban a llevar para Córdoba. Cuando se volvió a comunicar, estaba en ese departamento, y se puso al teléfono un hombre, que se identificó

como Carlos Castaño. Su voz era muy similar a la que aparecía en los medios de comunicación, por lo que se presupone que efectivamente era este comandante paramilitar. Esta persona le dijo a la hermana de CIR07.1 que fuera toda la familia a Córdoba si querían recuperarla, que él les garantizaba que no les iba a pasar nada; la familiar preguntó qué querían y por qué iban a matar, si ellas no tenían nada que ver con el conflicto, y Castaño le respondió “es la guerra y en la guerra estamos”.

En esos años se habían dado varios secuestros de familiares de comandantes de las FARC-EP a manos de las Autodefensas Unidas de Colombia, y con la violencia que se había extendido por el país, la familia, temiendo por las vidas de todos ellos, no acudió al llamado del comandante paramilitar y se desplazó del municipio de Cabrera, por temor a que los ubicaran allá. Después de eso, CIR07.1 se comunicó en algunas ocasiones más y habló con otras personas conocidas del pueblo. Seis meses después de su secuestro fue la última vez que llamó. Nunca más supieron de ella.

CASO 8

Nombre de la víctima	CIR08.1
Seudónimo	OS
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Columna Alcides Barreto
Lugar de la desaparición	Vereda La Floresta, municipio de Uribe, Meta
Fecha de la desaparición	22 de noviembre de 2003
Presunto responsable	Ejército - Batallón de Contraguerrilla Los Panches de las Fuerzas Especiales

CIR08.1 ingresó al Frente 55 de las FARC-EP en 1993 en el Sumapaz, junto con su hermano W. Ellos habían crecido en la región del Duda, donde hacía presencia la guerrilla y decidieron ingresar poco tiempo después del ataque a Casa Verde. Además, su tío era Víctor Julio Suárez Briceño, conocido en las FARC como Jorge Briceño o el Mono Jojoy, quien era entonces comandante del Bloque Oriental, por lo que la cercanía a la guerrilla era también familiar. CIR08.1 y su hermano estaban estudiando en Bogotá en ese tiempo, pero los dos decidieron dejar sus estudios e irse para la guerrilla. CIR08.1 fue conocido al interior de la guerrilla como OS.

OS fue desarrollándose al interior de la guerrilla; para el año 2003, cuando falleció, era reemplazante de la Columna Alcides Barreto, del Bloque Oriental, y comandante de una de las compañías que la integraban. Desde el momento de su ingreso, él mantuvo comunicación con su familia, por distintos medios; los días previos a su muerte, OS se comunicó con su hermana, quien vivía en Cabrera, y le dijo que iban hacia allá, esperando poder encontrarse con su familia.

Él dejó de comunicarse y en esos días su padre, quien para esa época continuaba viviendo en el Duda, escuchó en la radio (probablemente Caracol) que había caído el sobrino del Mono Jojoy. Su familia supo entonces que CIR08.1 había fallecido, información que confirmaron aproximadamente tres meses después por parte de la misma guerrilla. Se cree que el Ejército tuvo conocimiento de que habían matado al sobrino del Mono Jojoy, OS, pues este había sido una persona muy visible durante el Despeje; era uno de los choferes y siempre estaba cerca del comandante Jorge Briceño, por lo que sin duda, la inteligencia militar tenía conocimiento de quién era OS.

La información que se sabe es que la unidad de OS estaba desplazándose desde La Uribe hacia el Duda, cuando fueron asaltados por el Ejército, a la altura de la vereda La Floresta, del municipio de Uribe; eso ocurrió el 22 de noviembre de 2003. La compañía que él comandaba estaba encargada del aseguramiento de otras unidades de combate, pero en el momento en que fueron asaltados se encontraban descansando. En ese asalto, hubo dos muertos, uno de ellos fue OS; el remplazante de él, conocido como Alirio, quedó herido, junto con otros dos guerrilleros, pero a los heridos lograron sacarlos con vida y llegaron hasta un campamento guerrillero, donde informaron que a OS lo habían matado.

La familia no acudió a ninguna entidad para reclamarlo, por miedo a sufrir represalias. Ellos vivían todavía en el Duda, región de difícil acceso; la población de esa región era constantemente señalada como guerrillera, por ser una región de influencia histórica de esa guerrilla. Además, por ese mismo motivo, allá se desarrollaron muchos operativos militares, el más duro fue el ataque a Casa Verde, que obligó a desplazarse a mucha gente que vivía en el Duda. Además, la familia de OS había sido hostigada constantemente por el Ejército. Ametrallaron la finca de ellos en varias ocasiones; una vez inclusive cayó una bomba allá. También acampaban en la finca y constantemente a su padre le hacían preguntas, lo investigaban y lo señalaban de guerrillero, hasta que él en una ocasión, él decidió decirles que era hermano del Mono Jojoy, y después de eso la presión dejó de ser tan constante. Otra vez en que el papá de OS había salido, entraron en la casa y le robaron varias cosas. Además, en el año 2002, aproximadamente un año y medio antes de la muerte de OS, su hermana CIR07.1 había sido desaparecida en Bogotá, presuntamente a manos de los paramilitares de Carlos Castaño. Como consecuencia de eso, su otra hermana se desplazó de la región junto con sus hijos y tomó la decisión de distanciarse de todo, con el fin de protegerse.

En consecuencia, cuando supieron de la muerte de OS, no realizaron diligencias para reclamar el cuerpo, pues temían sufrir represalias. De hecho, sus familiares iniciaron la solicitud de búsqueda de CIR08.1 y CIR07.1 apenas en abril de 2024, porque aún temen poder ser víctimas de persecución, por el hecho de que sus familiares hayan decidido ingresar a la guerrilla.

Debido a su vínculo familiar con el Mono Jojoy, uno de los guerrilleros más buscados, la familia sufrió también otros hechos. Poco antes de la muerte de este comandante (23 de septiembre de 2010), alguien había entrado en la vivienda familiar en ese municipio y habían revolcado todo, pero solo se llevaron unas fotos de la familia. En los días siguientes a la muerte del Mono (Operación Sodoma), se dieron seguimientos contra la familia, pero no identificaron de quiénes se trataba. Lucero fue quien reclamó el cuerpo de su tío, y sufrió seguimientos y mucha presión; el día del entierro, había personas desconocidas en la salida, esperando que la familia saliera, por lo que debieron esconderse.

CASO 9

Nombre de la víctima	CIR09.1
Seudónimo al interior de las FARC-EP	HC
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Comisión Cajamarca - Comando Conjunto Central
Lugar de la desaparición	Corregimiento Anaime, zona rural del municipio de Cajamarca, Tolima
Fecha de la desaparición	22 de julio de 2005
Presunto responsable	Ejército nacional: Sexta Brigada

CIR09.1 ingresó a las FARC en el año 2000 en la vereda Gaitán, del municipio de Rioblanco, Tolima. Esa zona había sido señalada desde tiempo atrás como zona guerrillera, por lo que la población había sufrido múltiples hechos victimizantes. Cuando él se fue para la guerrilla, tenía un hermano mayor allá, que era conocido como Armando Pipas. En la guerrilla CIR09.1 se llamó HC. Hasta pocos meses antes de que lo mataran, hizo parte de una unidad llamada Manuel Cepeda, que era la emisora del Comando Conjunto Central. En mayo de 2005, HC fue trasladado a la unidad Cajamarca, que cumplía funciones de finanzas y dependía directamente del coordinador del Comando, Jerónimo Galeano. En el momento en que fue desaparecido, se desempeñaba como comandante de escuadra en esa unidad.

La información que tiene la familia fue proporcionada por campesinos del sector donde CIR09.1 fue capturado. De acuerdo con esos testimonios, CIR09.1 se encontraba con otro guerrillero, conocido como JE, en la zona rural de Cajamarca, en las inmediaciones de una casa. Ahí fueron emboscados por unidades de la Sexta Brigada y HC fue capturado vivo y golpeado, le rompieron las piernas y finalmente lo ejecutaron. El otro guerrillero se cree que se entregó o es posible que para esa fecha trabajara con el Ejército, pues posteriormente lo vieron operando con soldados.

El cuerpo de CIR09.1 fue trasladado por el Ejército, pero se desconoce para dónde. Se cree que podría estar en el Cementerio de San Bonifacio, de Ibagué, pues en esta ciudad tenía sede la Sexta Brigada y generalmente trasladaban los cuerpos para allá.

La familia nunca fue contactada por ninguna entidad para informarles de la muerte de CIR09.1 ni para entregarles su cuerpo. Recibieron una llamada de una mujer desconocida, que no se identificó, y que se comunicó al Telecom que había en la vereda Gaitán, donde residían, para decirles que lo había matado el Ejército. La familia había sido perseguida y hostigada frecuentemente, pues el sector donde vivían era señalado de zona guerrillera. Además, tenían más familiares en la guerrilla, entre ellos Armando, quien ya cumplía funciones de mando en ese tiempo y era buscado por el Ejército (aparecía en panfletos que se distribuían en la región). Debido a eso, su familia no se acercó a denunciar a ninguna entidad ni a reclamar la entrega del cuerpo de CIR09.1, por el miedo a ser víctimas de otras formas de persecución. De hecho, años después, en 2014, su mamá fue capturada, acusada de varios delitos y condenada a cinco años de privación de libertad por rebelión y extorsión, pese a que ella no era parte de la guerrilla.

CASO 10

Nombre de la víctima	CIR10.1
Seudónimo al interior de las FARC-EP	FAN
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente Urbano Antonio Nariño, Bloque Oriental
Lugar de la desaparición	Vereda Santa Lucía, entre los municipios de Fusa y Arbeláez
Fecha de la desaparición	Octubre de 2005
Presunto responsable	Brigada XIII del Ejército, Policía de Fusagasugá y DIJIN (Grupo Antiterrorista de la DIJIN-GRATE)

CIR10.1, nació y creció en Cachipay, Cundinamarca, en una familia liberal. Posteriormente, comenzó a militar en la Juventud Comunista (JUCO) y fue enviado en 1985 a la URSS a hacer un curso de cuadros. Posteriormente, se vinculó a las FARC-EP, pero su familia no tiene certeza de la fecha en que ingresó. Ahí fue conocido como FAN.

En 1995, CIR10.1 fue capturado en Ciudad Bolívar (Bogotá), acusado de rebelión, junto con otros dos guerrilleros (Jorge y Casimiro). A raíz de eso, su compañera sentimental tuvo conocimiento de que él hacía parte de las FARC-EP. Estuvo privado de libertad en la Modelo y en La Picota. En 2001, CIR10.1 fue incluido en los listados del intercambio humanitario y fue liberado, quedándose a partir de ese momento en el Caguán. CIR10.1 hacía parte del Frente Urbano Antonio Nariño y se desempeñaba como instructor de cátedra bolivariana, es decir, instructor político.

Cuatro años después, el 23 de octubre de 2005, FAN estaba con Danilo (cuyo nombre de pila era DBC), ambos integrantes de la dirección del Frente Urbano Antonio Nariño, se encontraban con otro guerrillero en la vereda Santa Lucía, del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, donde ese día se conmemoraba el día del campesino. Ellos iban vestidos de civil y portaban solamente una pistola de dotación; en la zona no había más presencia de guerrilla. Los dos se habían entrevistado en los días previos con varias personas por temas de organización que ellos estaban trabajando, relacionados con la soberanía alimentaria. Ese día 23 de octubre, mientras estaban reunidos con campesinos de la zona, fueron emboscados; por la información con la que se cuenta, el asalto fue responsabilidad del Ejército (Brigada XIII, adscrita a la Quinta División), la Policía de Fusagasugá y la DIJIN (Grupo Antiterrorista - GRATE).

Según ha podido establecer la familia de Omar, él murió en el lugar de la emboscada; han recabado testimonios que indicarían que pudo haber sido rematado. Al respecto, resulta destacable que, según la necropsia que la Fiscalía le leyó a algunos familiares, CIR10.1 tenía varios disparos. Danilo fue herido y el tercer guerrillero que se encontraba en el lugar logró sacarlo del lugar; pero no tuvo tiempo de regresar a por CIR10.1. Danilo fue ubicado en la

vivienda donde se refugió por la Policía y el Ejército, quienes iban acompañados de un informante; fue sacado de ahí y golpeado hasta morir⁵⁷.

Un comunicado publicado por el Bloque Oriental de esa época (adjunto) reporta la muerte de ambos guerrilleros, explicando las circunstancias del asesinato y retomando relatos de campesinos de la región que señalaban que se había tratado de una emboscada y que ese día no se había presentado ningún combate, en contravía con la información publicada en prensa que afirmaba la existencia de un combate⁵⁸. Según la información recabada y publicada por el Bloque Oriental, ese día mataron a tres personas: Danilo, FAN y un señor de nombre Jesús, de quien no se conoce la procedencia, pues no era guerrillero y tampoco los campesinos de la zona lo conocían. En el comunicado también señalan que el entonces presidente Álvaro Uribe estuvo en Fusa un día antes de que los mataran. Según ha podido establecer la familia a lo largo de estos años, los responsables de esos hechos serían la Brigada XIII del Ejército, la Policía de Fusagasugá y la DIJIN.

La familia de CIR10.1 tuvo conocimiento de su muerte por noticias de prensa. En ese entonces, la familia no denunció por miedo y temor a la persecución. En esa época se habían dado montajes judiciales en contra de personas que reclamaban los cuerpos de sus familiares combatientes, como en el caso de la compañera sentimental de Danilo. En el caso de la compañera sentimental de CIR10.1, ella había vivido varios hechos que le hacían sospechar que la estaban persiguiendo. En 2005 estaba en marcha la Seguridad Democrática, que dirigió su acción militar y jurídica contra las FARC-EP, familiares y comunidades cercanas.

Después de la firma del Acuerdo Final de Paz y con el cambio de gobierno en 2022, la hija de CIR10.1 empezó a pensar en buscarlo y en denunciar. El caso ha sido registrado ante la UBDP y en el desarrollo del proceso de búsqueda pudieron establecer que, presumiblemente, los cuerpos de los tres fallecidos ese día 23 de octubre fueron enterrados inicialmente en el cementerio de Fusagasugá. Sin embargo, el cuerpo de Danilo fue reclamado por su compañera sentimental, quien fue privada de libertad antes de que se lo entregaran; Danilo fue trasladado a Villavicencio y finalmente su cuerpo se perdió. En el caso de CIR10.1, su cuerpo fue enterrado con el nombre de Carlos Eduardo Almansa Godoy. Su familia no sabe de dónde salió ese nombre, pero tiene la certeza de que no correspondía al alias que tenía en ese momento.

Recientemente, la UBDP realizó una intervención en el cementerio de Fusa, donde exhumó varios cuerpos, entre los que se cree que está el de CIR10.1. Su familia está a la espera de los resultados de exámenes de cotejo genético. Su hija quiere que le digan la verdad, que el Estado responda y reconozca que se trató de una ejecución extrajudicial.

CASO 11

Nombre de la víctima	CIR11.1
Seudónimo	SM38

⁵⁷ El testimonio sobre las torturas a las que fue sometido Danilo, hasta su muerte, fueron incluidos en el informe Violencia contrainsurgente, pues Adela, quien era su compañera sentimental, se encontraba en el lugar y fue testigo de lo sucedido.

⁵⁸ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1810385>

Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 38
Lugar de la desaparición	Curisí, municipio de Pajarito, Boyacá
Fecha de la desaparición	Marzo de 2005
Presunto responsable	Ejército Primera Brigada (Batallón de Artillería N. 1 Tarqui) Batallón de Infantería N. 44 Ramón Nonato Pérez Gaula militar - Casanare

CIR11.1 creció en la región del Duda, donde era habitual la presencia de la guerrilla de las FARC-EP. Ingresó al Frente 55 en 1996 en ese mismo sector, donde tenía familiares y conocidos. Al interior de la guerrilla adoptó el seudónimo de SM38. Durante un tiempo permaneció en las unidades guerrilleras que se movían en el sector del Sumapaz, lo que facilitó que mantuviera contacto con su familia. Aproximadamente en el año 2000, CIR11.1 fue herida en una mano y fue sacada a Bogotá para recibir atención médica; estando en Bogotá se reunió con varios familiares que la visitaron.

Al terminar su tratamiento, regresó a la guerrilla y fue trasladada con unidades guerrilleras que se movieron desde Sumapaz hacia Casanare y Boyacá, donde pasó a integrar el Frente 38. A inicios del año 2005, el Estado Mayor del Frente 38 decidió licenciar a SM38, es decir, que volviera a la vida civil, pues su mano había quedado afectada y se le dificultaba la vida en la guerrilla. Decidieron entonces enviarla en un vehículo que iba a llegar a la zona y saldría nuevamente para Bogotá, desde donde ella iría a encontrarse con su familia. Ella salió del campamento con otros dos guerrilleros hacia un punto cercano a Curisí, en el municipio de Pajarito, Boyacá, donde fueron emboscados por el Ejército nacional, perteneciente a la Primera Brigada, con sede en Tunja.

De acuerdo con la información que fue esclarecida en ese tiempo por la guerrilla, esas unidades militares estaban emboscadas esperando acabar con la vida de Arcesio Angarilla, quien en ese tiempo era reemplazante del Frente 38.

El plan que hizo la guerrilla consistía en que SM38 iría en compañía de dos guerrilleros que debían recoger una remesa hasta un establo, cerca de la vía principal que conduce a Curisí; en ese punto esperaría a que la recogiera un carro. Sin embargo, cuando el carro llegó hasta el establo, con el guerrillero que la acompañaba. Al llegar a este punto vieron que CIR11.1, y los otros dos guerrilleros, conocidos como JJ y OT habían sido asesinados. Esos hechos sucedieron en marzo de 2005 (mapa del lugar donde la mataron).

Los cuerpos de SM y los otros dos guerrilleros se los llevó el Ejército; se cree que esos cuerpos fueran llevados a Yopal, aunque también es posible que fueran trasladados a Tunja.

El hermano de CIR11.1 señala que en ese tiempo, la familia recibió una llamada telefónica, donde les dijeron que su hermana había fallecido y su cuerpo estaba en la morgue de Acacias; a los tres días volvieron a llamarles, señalando que tenían ir a recogerla a Medicina Legal en Bogotá. Sin embargo, la familia por miedo no realizó gestiones para recuperar su cuerpo y saber qué había pasado. La familia había sido estigmatizada por mucho tiempo, debido a que vivían en el Duda y tenían varios familiares en la guerrilla; uno de sus hermanos, había sido

además capturado por el Ejército y estuvo varios meses privado de libertad acusado de rebelión. Además, conocían casos de otros conocidos que habían sufrido hechos victimizantes por buscar a sus familiares guerrilleros, que estaban presos o fallecidos.

CASO 12

Nombre de la víctima	CIR12.1
Seudónimo	DC40
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 40
Lugar de la desaparición	Vereda Las Mansitas, Mesetas, Meta
Fecha de la desaparición	31 de diciembre de 2006
Presunto responsable	Ejército

CIR12.1 ingresó al Frente 40 durante la zona de Despeje en el municipio de Mesetas. Su padre, ES (QEPD), era un líder político del Partido Comunista Colombiano (PCC) y de la Unión Patriótica (UP) en ese municipio, a quien le decían Escalera. Durante el Despeje, CIR12.1 fue a un curso del Frente 40 y decidió quedarse. Antes de su ingreso, ella estudiaba y hacía parte de la Juventud Comunista (JUCO) en Mesetas.

Al interior de las FARC-EP, CIR12.1 fue conocida como DC40. Al ser su papá una persona conocida en el área, ella era también fácilmente identificable y mucha gente, tanto en el pueblo como al interior de la misma guerrilla sabía que ella era la hija de Escalera.

El 31 de diciembre de 2006, en un combate en la vereda Mansitas, de Mesetas, murió, haciendo parte del Frente 40; según la información recolectada, ella fue a rescatar el cuerpo de otro guerrillero que había caído, y ahí la mataron. El Ejército se llevó su cuerpo. Ninguna entidad estatal se puso en contacto con la familia para la entrega.

Escalera tuvo conocimiento de la muerte de su hija aproximadamente un mes después, cuando la guerrilla se puso en contacto con él para darle la noticia. Para esa época, él vivía en Ibagué, Tolima, para donde debió desplazarse después de la Zona de Despeje, debido a la persecución del Estado y los grupos paramilitares. Había llegado a Mesetas y Uribe como docente. Desde 1986 se había vinculado al Partido Comunista Colombiano (PCC) y posteriormente a la Unión Patriótica (UP), lo que lo llevó a tener varios cargos de representación popular. En 1994 y 1996 llegó a aspirar a la asamblea departamental del Meta por la UP. Su trabajo político y de denuncia de los atropellos en la región, hizo que fuera objeto de señalamientos públicos, incluso por parte del brigadier general René Pedraza⁵⁹, quien era entonces comandante de la VII Brigada del Ejército, con sede en Villavicencio, y lo había señalado públicamente como ideólogo del Frente 40. También antes del Despeje, habían aparecido pintadas en varios

⁵⁹ Este militar fue procesado por las masacres en el río Naya en 2001: https://www.elcolombiano.com/historico/fue_capturado_el_general_-r- francisco_rene_pedraza-LIEC_59277

negocios de Mesetas a nombre de las AUC donde amenazaban a Escalera. Cuando se terminó el Despeje, los paramilitares que llegaron a Mesetas y comenzaron a preguntar abiertamente por Escalera, por lo que don Édgar, junto con su familia, debieron desplazarse de la región, hacia Ibagué. Fueron reconocidos como víctimas por el desplazamiento, que les hizo también perder varias propiedades que tenían en el pueblo. De hecho, los paramilitares tomaron posesión de la casa de Escalera en el pueblo y operaban desde allí.

Estando en el Tolima, Escalera fue capturado en una ocasión en Boquerón (Tolima), cuando un sargento del Ejército que había estado anteriormente en Mesetas lo reconoció por la calle e hizo que lo llevaran para la Estación de Policía de Fusa, acusándolo de “ser un guerrillero de civil”; de ahí fue trasladado a Melgar, donde finalmente la Fiscal decidió ponerlo en libertad, por la falta de pruebas, y gracias al apoyo de líderes políticos del Tolima que lo conocían, pues él seguía militando en el PCC.

Debido a la historia de persecución contra él, que se había profundizado tras el ingreso de su hija CIR12.1 a las FARC-EP, no pudo acudir a ninguna entidad estatal para reclamarla cuando supo de su muerte, por el miedo a ser víctima de nuevos hechos victimizantes contra él y su familia. Cuando se firmó el Acuerdo Final de Paz, el señor Edgar comenzó a buscar a exintegrantes de las FARC-EP que le pudieran dar información sobre lo ocurrido con su hija, llegó a la Comisión de Búsqueda de firmantes (hoy CHR) e inició el trámite ante la UBPD. Falleció el 30 de marzo de 2024, antes de lograr encontrar a su hija⁶⁰.

CASO 13

Nombre de la víctima	CIR13.1
Seudónimo al interior de las FARC-EP	A34
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 34
Lugar de la desaparición	Vereda Aguaschiquitas, Urrao
Fecha de la desaparición	5 de abril de 2006
Presunto responsable	Batallón Nutibara
<p>CIR13.1 nació en el municipio de Urrao, Antioquia, en 1980. En 1997 ingresó a las FARC-EP, específicamente al Frente 34, en Bertulia. En ese tiempo, la situación de violencia en ese municipio era crítica: todos los días había asesinatos y amenazas. CIR13.1 ingresó al mismo tiempo con su hermano Fernando. Para ese entonces, ella estudiaba, pero dada la situación de violencia, muchas veces le resultaba imposible ir hasta el colegio; debido al conflicto y para sobrevivir, las familias que habitaban la zona se refugiaban permanentemente en el monte.</p> <p>En las FARC-EP, CIR13.1 adoptó el seudónimo de A34. Desde el momento de su ingreso y durante toda su pertenencia a la organización, se desempeñó como enfermera.</p>	

⁶⁰ <https://pacocol.org/murio-dirigente-regional-del-pacto-historico-en-ibague/>

En abril de 2006, A34 estaba en una comisión de organización y finanzas por la vereda Aguaschiquitas, sector Pavón, en Urrao, a cargo de un comandante que se llamaba Alexander. Por las tareas que cumplía la comisión, A34 y sus compañeros se movían vestidos de civil. Ese día (5 de abril), fue enviada a una casa de la región a comprar leche. Al llegar allá, fue capturada por el Ejército (Batallón Nutibara). Según se ha podido establecer, fue capturada viva y obligada a entregar información sobre unas caletas al Ejército; la subieron amenazada a un filo donde había unas caletas guardadas de la guerrilla y le prometieron que, si entregaba la información, no le harían nada. Los guerrilleros de la comisión, pudieron ver cómo capturaron a A34 y la subían hacia donde ellos estaban; huyeron del lugar antes de ser encontrados. Después de bajarla del filo, fue violada, torturada y, posteriormente, asesinada. Los detalles de lo sucedido fueron aportados por una habitante de la zona, que vio todo y les contaba a otros guerrilleros, cuando pasaban por allá, “todas las cosas que le habían hecho esos animales”.

Alexander informó inmediatamente la captura al mando superior, quien por medio de un teléfono ubicado en la vereda El Sireno, inmediatamente con el CICR para que interviniera y garantizara la vida de A34. Sin embargo, cuando pudieron establecer la comunicación y averiguar, ella ya habría sido asesinada. Su cuerpo nunca fue entregado a la familia, y se cree que fue enterrada como No identificada en el cementerio de Urrao, junto a otros guerrilleros. Recientemente, la familia pudo acceder a ver un expediente de la Fiscalía General de la Nación en el cual se había registrado que el cuerpo de A34 presentaba múltiples fracturas en el brazo y desgarros en las ingles.

En relación con la búsqueda del cuerpo de CIR13.1 por parte de su familia, cabe mencionar que cuando su madre se enteró de lo sucedido, empezó a llevar a cabo sus propias indagaciones por todos los medios que encontró, incluyendo establecer comunicación con el sepulturero de Urrao, quien tenía en su poder todos los documentos de CIR13.1 y que había sido la persona encargada de practicar la necropsia. Asimismo, él aseguró que CIR13.1 había sido inhumada en ese cementerio y le mostró el lugar donde yacería su cuerpo. A pesar de la insistencia de la mamá de A34, quien se presentaba a diario en el cementerio pidiendo que le entregaran el cuerpo de su hija, eso nunca sucedió.

Hacia 2019, la familia de A34, específicamente su tía, se acercó al cementerio de Urrao después de haber sido contactada por la Fiscalía General de la Nación para buscar el cuerpo de CIR13.1. La madre había entregado muestras de su sangre en dos oportunidades y también le tomaron una muestra de sangre a su tía. Por ese tiempo, la hermana de CIR13.1 fue contactada por la FGN, señalándole que necesitaban que algún familiar la identificara en fotografías, pues la entrega del cuerpo estaba ordenada desde 2012. Sin embargo, no volvieron a tener noticias del proceso y a día de hoy, CIR13.1 sigue desaparecida.

CASO 14

Nombre de la víctima	CIR14.1
Seudónimo	P27
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 27
Lugar de la desaparición	Sector el Avión (Vistahermosa)

Fecha de la desaparición	Entre el 15 y el 22 de mayo de 2007
Presunto responsable	Ejército, no hay certeza de la unidad militar, pero por ese lado operaban unidades adscritas a la VII Brigada, con sede en Villavicencio. En esa época también había operativos de los Batallones de Fuerzas Especiales (BAFER) N. 1, 3 y 4, la Brigada Móvil N. 12, la Brigada Móvil N. 7 “Héroes de Arauca” y los Boinas Rojas

CIR14.1 ingresó en octubre de 2002 al Frente 27 de las FARC-EP en la vereda Guapaya Alta, del municipio de Vistahermosa donde había crecido. Esta era una zona de presencia habitual de la guerrilla y cuando ella decidió ingresar, ya tenía dos hermanos en filas. Era hermana de CIR17.1, conocida en la guerrilla como C27, quien también fue víctima en el desarrollo del conflicto armado.

CIR14.1 fue conocida en las FARC-EP como P27, y permaneció en el Frente 27, donde cumplió labores de radista y enfermera. Por la información recolectada, ella operaba en ese tiempo por la vereda La Reforma, también conocido como Pueblo Loco, y Palmeras, un caserío que hay entre La Reforma y Santo Domingo. La unidad guerrillera de la que ella hacía parte estaba ubicada en un campamento en el sector del Avión, del municipio de Vistahermosa, cuando fueron asaltados entre el 15 y el 22 de mayo de 2007. Hicieron formación y mandaron a baño y lavado; P27 salió corriendo para llegar la primera al baño, cuando se dio el asalto. Esa fue la última vez que la vieron viva; se cree que ella falleció en el asalto y el Ejército se llevó su cuerpo.

La mamá de P27 había puesto denuncia en la Fiscalía cuando ella y su hermana (CIR17.1) se fueron para la guerrilla. Sin embargo, nunca fue contactada para darle información de su hija. La mamá se desplazó de Vistahermosa en el año 2008 debido al conflicto armado. Las veredas ubicadas en la margen derecha del río Güejar fueron señaladas de guerrilleras, por la presencia de la insurgencia en el sector; por ello, paramilitares y Fuerza Pública cometieron varios hechos victimizantes contra los pobladores, que se intensificaron después del final de la Zona de Despeje. Aproximadamente desde 2004 las incursiones de paramilitares llevaban a muchos pobladores a dormir en el monte, para proteger sus vidas, entre ellos la mamá de CIR14.1 con sus hijos pequeños, pues era víctima de señalamientos al tener varios hijos en la guerrilla. Finalmente, decidió irse de la región, para salir del miedo constante en el que vivían.

Años después (no está clara la fecha, pero fue después de 2014), la mamá de CIR14.1 fue citada a una jornada en la Casa de cultura de Granada, donde había unas carteleras grandes con fotos de guerrilleros muertos, que no habían podido ser identificados. En esas fotos no estaba su hija, sin embargo, una mujer de la Fiscalía le tomó los datos y le mostró fotos de sus dos hijas (CIR14.1 y CIR17.1) en unas hojas de papel grandes, señalándole que las dos estaban muertas. Fue en ese momento que la mamá tuvo conocimiento de que CIR14.1 había perdido la vida. En esa ocasión la misma señora de la Fiscalía que habló con ella le dijo que su hija no tenía derechos, que si hubiera desertado sí, pero así no. La Fiscalía no ha vuelto a contactarse con la familia de CIR14.1, ni hay información sobre avances en la búsqueda.

CASO 15

Nombre de la víctima	CIR15.1
Seudónimo al interior de las FARC-EP	CA27
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 27 – Bloque Oriental de las FARC-EP
Lugar de la desaparición	Caño Yarumales, Vistahermosa, Meta
Fecha de la desaparición	Marzo de 2008
Presunto responsable	Ejército. No se tiene certeza de qué unidades, pero en el área operaban para la época la Brigada Móvil N. 12 y la Brigada Móvil N. 4, adscritas a la FUTCO, y el Batallón Contra Guerrilla N. 13 Cacique Timanco

CIR15.1 ingresó al Frente 27 de las FARC-EP en junio de 2003 en el municipio de Vistahermosa; su seudónimo al interior de las filas fue CA27. Antes de ingresar, CIR15.1 trabajaba con un mecánico de la zona, conocido como el flaco Gansa, quien vivía en la vereda La Cooperativa, de ese municipio.

Pocos meses antes de su muerte y desaparición, fue designado para integrar una compañía de fuerzas especiales del Frente 27, que se estaba entrenando en total aislamiento con el objetivo de hacerse pasar por Ejército, con el fin de lograr entrar a una base del Ejército en Santo Domingo (municipio de Vistahermosa) y atacarla. Esa unidad estaba integrada solamente por hombres, por lo que la llamaban la “Compañía macho solo”. El instructor de esa unidad, conocido como Bruno, desertó y se entregó al Ejército.

Pocos días después, unidades de esa compañía fueron a remolcar remesa desde un punto conocido como Salto Yarumales, en el municipio de Vistahermosa, y subiendo hacia la Serranía de la Macarena. Mientras remolcaba, los emboscó el Ejército; a CA27 lo mataron cargando remesa, llevaba un bulto de arroz (4 arrobas, que equivalen a 50 kg) y le dispararon; dos días después, en la revisión que la guerrilla hizo del lugar, encontraron el arroz derramado y manchas de sangre en el lugar. El punto donde los emboscaron se ubica aproximadamente 7 kilómetros arriba del caserío de Yarumales, subiendo por el Caño del mismo nombre, en la margen izquierda.

Por lo que se sabe, el Ejército se llevó su cuerpo, lo cargaron dos días hasta que fue embarcado en un helicóptero militar, junto con el cuerpo de otro guerrillero, conocido como Tito Patepalo, quien hacía parte del Frente 22 y también fue muerto en operativos militares esos días.

Si bien no hay certeza de qué unidad militar fue la responsable del hecho, para la época, en esta parte operaban la Brigada Móvil N. 12, adscrita a la Fuerza de Tarea Conjunta Omega (FUTCO), que tenía sede en Vistahermosa. También operaban en ese sector el Batallón Contra Guerrilla N. 13 Cacique Timanco y la Brigada Móvil N. 4, que tenían sede en La Macarena.

La familia reporta que nunca fue contactada por ninguna entidad estatal en relación con la muerte de CIR15.1. Para la fecha de los hechos, uno de sus hermanos era también guerrillero,

por lo que solamente pudo recoger información internamente de qué había sucedido con él. Asimismo, la guerrilla informó a personas conocidas de la comunidad de la muerte de CIR15.1, y de esta forma la información llegó hasta su madre, quien vivía en la región (en el caserío de Piñalito), de donde tuvo que desplazarse poco después debido al conflicto armado.

En 2008, esta zona tenía mucha presencia de Ejército y también de paramilitares, que habían entrado principalmente después de 2004 y tenían el control de Piñalito y de la margen izquierda del río Güejar. Esta situación dificultaba a las familias de los guerrilleros/as de las FARC-EP cualquier acción que implicara reconocer públicamente que tenían familiares en la organización, pues esto los colocaba en riesgo de ser víctimas de los paramilitares. Para la fecha de los hechos estaba en desarrollo el Plan Consolidación, que se desplegó con fuerza en el municipio de Vistahermosa; por esos mismos días fue capturado el flaco Gansa, quien conocía a CIR15.1 y a su hermano desde antes de ingresar, acusado de rebelión y estuvo varios meses privado de libertad.

La mamá de ellos había denunciado la desaparición de sus dos hijos cuando ellos ingresaron a la guerrilla, en 2003 ante la Fiscalía. Para el año 2012, después de haberse iniciado la fase pública de los diálogos entre el Gobierno y las FARC-EP, la mamá de CIR15.1 se acercó al Batallón 21 Vargas, en Granada, a solicitar si tenían información de su hijo, quien había fallecido estando en las FARC-EP: “me dijeron que no tenían información, me metieron miedo”. Después de la firma del Acuerdo Final de Paz, sus familiares iniciaron el trámite de búsqueda con la UBPD, pero a la fecha no tienen información de la ubicación del cuerpo de CIR15.1.

CASO 16

Nombre de la víctima	CIR16.1
Seudónimo	M4
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 4
Lugar de la desaparición	Cañón de Matas, entre Amalfi y Segovia, Antioquia
Fecha de la desaparición	22 de febrero de 2013
Presunto responsable	Ejército

CIR16.1, conocida como M4 en las filas de las FARC-EP. El 22 de febrero de 2013, CIR16.1 estaba con otro compañero (conocido como JF) en una exploración por los lados del Cañón de Matas, cruzando para Amalfi desde Segovia (Antioquia). Según lo ha podido establecer la familia, cuando CIR16.1 se dio vuelta, el Ejército le disparó y la impactaron tres tiros, el compañero con el que se encontraba, empezó a correr, pero alcanzó a ver que cuando la cogieron estaba viva y que la golpearon. El cuerpo de ella llegó a Segovia, donde su madre y su tío fueron a reclamarlo, pero no se las entregaron y les dijeron explícitamente que no se la

entregaban porque era guerrillera. Aproximadamente tres días después, se llevaron el cuerpo para Barrancabermeja.

De acuerdo con la información que ha podido ser recabada por la familia de CIR16.1, al parecer su cuerpo fue finalmente inhumado en Caucasia, en el cementerio de Pueblo Nuevo el día 26 de febrero. En efecto, su señora madre cuenta que noviembre de ese año ella se dirigió a Caucasia por temas relacionados con su estado de salud; estando allí estuvo averiguando por el paradero del cuerpo de su hija y el sepulturero del pueblo le dijo que la habían enterrado con otros dos hombres en una misma fosa. Esta información era concordante con otras averiguaciones adelantadas previamente ella.

CASO 17

Nombre de la víctima	CIR17.1
Seudónimo	C27
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 27
Lugar de la muerte	Vereda Santo Domingo, Vistahermosa, Meta
Fecha de la muerte	22 de julio de 2014
Presunto responsable	Ejército, se desconoce con precisión qué unidad, pero probablemente fue la Brigada Móvil N. 12, que operaba en el sector

CIR17.1 ingresó al Frente 27 de las FARC-EP en enero de 2002, poco antes de la finalización de la Zona de Despeje. Al interior de las FARC-EP fue conocida como C27. Estuvo un tiempo en el Frente 27 y de ahí pasó a la Compañía Hernando González Acosta, conocida como los bachilleres.

Para el año 2014, C27 se encontraba en el municipio de Vistahermosa. El 22 de julio la comisión de propaganda de la que hacía parte, integrada por dos mujeres y tres hombres, se encontraba almorzando en las afueras del caserío de Santo Domingo, cuando fueron asaltados. Los cinco guerrilleros fueron asesinados en ese lugar, sin tener siquiera la posibilidad de defenderse. Los cuerpos se los llevó el Ejército. Para la época apareció lo sucedido en una noticia en el periódico Extra.

La mamá de CIR17.1, fue informada de la muerte de su hija por un señor de civil que la abordó en el casco urbano de Granada, donde estaba desplazada. Este señor se había comunicado anteriormente con la mamá para hacerle llegar mensajes y fotografías de su hija, por lo que se cree que era un colaborador de las FARC-EP. La información que le dijo esta persona fue que su hija estaba muerta y que fuera a la oficina de la Cruz Roja para que le ayudaran a que se la entregaran. Ella dudó varios días, por el miedo que tenía a sufrir repercusiones debido a la violencia que ya había sufrido debido al conflicto armado, pero finalmente fue a las oficinas

de la Cruz Roja en Granada y por medio de esta entidad pudo ir a Villavicencio a Medicina legal, donde le tomaron muestras de ADN.

Para esa fecha, ya el cuerpo de CIR17.1 había sido enterrado; sin embargo, tras el cotejo de muestras y su identificación plena, autorizaron la exhumación para la entrega del cuerpo a su mamá. Cuando se la entregaron, su cabeza estaba separada del cuerpo y tenía el rostro irreconocible.

CASO 18

Nombre de la víctima	CIR18.1
Seudónimo	G28
Unidad guerrillera a la que pertenecía	Frente 28
Lugar de la desaparición	Filo Palo Santal, municipio de Paz de Ariporo, Casanare
Fecha de la desaparición	Entre 2009 y 2010
Presunto responsable	Batallón de Caballería Montado N. 16 “Guías de Casanare”

CIR18.1 creció en la región del Duda, donde tuvo contacto con la guerrilla desde muy joven. Él ingresó en mayo de 1997 al Frente Abelardo Romero, donde adoptó el seudónimo de G28. Él permaneció un tiempo en las unidades guerrilleras que operaban en el páramo del Sumapaz, y mantuvo contacto con su familia. En el año 2001, fue capturado en Útica, Cundinamarca, donde fue acusado de rebelión y permaneció varios meses en la cárcel (en la Modelo y después en Santa Rosa de Viterbo). Allí lo visitaron varios familiares, entre ellos su papá y sus hermanos; su papá, quien en ese tiempo vivía en el pueblo de Cabrera, fue además capturado con otras 15 personas residentes de ese municipio, que fueron acusados de rebelión, por presuntamente hacer parte de las FARC-EP. Cuando fue puesto en libertad, la familia decidió desplazarse de Cabrera, debido a que en ese tiempo el accionar de los grupos paramilitares contra personas acusadas de hacer parte de la guerrilla era duro y permanente.

La familia no volvió a saber nada de CIR18.1, suponen que él salió de la cárcel y regresó para la guerrilla. Cuando llegó el proceso de paz, comenzaron a hacer averiguaciones entre personas conocidas y supieron que había fallecido en el conflicto. La UBPD les ha dado información de que presumiblemente está enterrado en el cementerio de Yopal, pero carecen de información sobre lo sucedido.

La información esclarecida por parte de los firmantes del Acuerdo permite dar cuenta de que, al salir de prisión, CIR18.1 fue hacia Boyacá, buscando al Frente 52, en ese tiempo comandado por Nelson Robles, donde se encontraba también su tía SM38 (CIR11.1), con quien eran muy apegados. Después, Renzon hizo parte del Frente 28, al que pertenecía cuando falleció. La información recolectada señala que él murió en el desarrollo de operativos militares, posiblemente entre los años 2009 y 2010. Se sabe que él hacía parte de una comisión guerrillera

que estaba ubicada por los lados de un filo conocido como Palo Santal. La comisión guerrillera fue asaltada; él salió hacia una parte con otras dos guerrilleras, conocidas como Rubi y Liliana, pero no encontraron salida, entonces, se refugiaron en unas matas de helechos, donde el Ejército los encontró. La información que tuvo la guerrilla es que los capturaron y los mataron. Sus cuerpos fueron trasladados para Yopal.

La familia nunca fue contactada para informarle de lo sucedido. Su familia tuvo conocimiento de que Renzon Arley había fallecido después de la firma del Acuerdo Final de Paz.

9. Caracterización del fenómeno identificado: *modus operandi*

La desaparición forzada de integrantes de las FARC-EP se dio como una política permanente a lo largo de todo el conflicto armado interno, aunque tuvo también variaciones en el tiempo. Un primer aspecto a considerar es que, a partir de los casos representativos documentados, es posible identificar periodos de tiempo en la comisión de la política, que guardan relación con la periodización de las desapariciones forzadas que afectaron a población civil militante de organizaciones sociales y políticas de izquierda:

- Un primer periodo se desarrolló a lo largo de la década de 1990 y hasta 2002, en que se registraron hechos de capturas de combatientes vivos o familiares, quienes fueron privados de libertad en áreas urbanas, presumiblemente por agentes del Estado o por grupos paramilitares, que contaron con la colaboración o aquiescencia del Estado. Las familias no tuvieron conocimiento de su paradero y a día de hoy continúan desaparecidos, por lo que persiste la incertidumbre sobre lo sucedido y el paradero de sus seres queridos. Estos hechos se corresponden con la caracterización internacional tradicional de la desaparición forzada.
- Desde 2002 hasta 2012, es decir, durante el desarrollo del Plan Patriota, se documentaron hechos en los cuales los integrantes de las FARC-EP fueron capturados en el desarrollo de operativos militares contra ellos. En algunos casos fueron capturados vivos y después ejecutados de forma extrajudicial en el lugar; en otros casos, fueron asesinados mientras se encontraban en estado de indefensión y, en solo una ocasión, la persona falleció en combate. En todos estos casos, los cuerpos fueron trasladados del lugar de los hechos por la misma Fuerza Pública y enterrados como personas sin identificar, sin que se realizaran acciones dirigidas a la identificación y entrega de los cuerpos a sus familiares. También se documentaron hechos de este tipo antes de 2002, que inició el periodo de mayor concentración, por lo que se podría deducir que se habrían dado casos similares a lo largo de todo el conflicto armado interno. Hasta 2012, fecha en que se iniciaron de forma pública los diálogos entre las FARC-EP y el Gobierno colombiano, las familias guardaron silencio y no denunciaron, debido al miedo a ser perseguidas por su condición de familiares de combatientes, pues, en muchos casos, las mismas familias habían sido víctimas de hechos de persecución con anterioridad a la muerte de sus seres queridos.
- A partir de 2012, se identifican algunos hechos en que las familias comenzaron a reclamar los cuerpos de sus familiares o a acercarse a entidades estatales a indagar por lo sucedido. En este tiempo, persistió la negativa del Estado a dar información del paradero y a entregar los cuerpos, con algunas excepciones, reiterando que, como integrantes de las FARC-EP, carecían de derechos, inclusive la entrega del cuerpo a sus familiares.

A partir de las similitudes y diferencias, se desarrollan a continuación los *modus operandi*, a partir de los hechos documentados en este informe.

9.1. *Los y las integrantes de las FARC-EP fueron privados de libertad por la Fuerza Pública (solos o en colaboración con grupos paramilitares) en distintas circunstancias. Varios de los casos representativos documentados coincidieron con hechos previos en el marco del conflicto armado interno que generaron presión en las unidades militares por obtener resultados.*

A partir de las diecinueve víctimas documentadas como casos representativos, se evidencia la privación de libertad de las víctimas directas, que se dio en distintas circunstancias. En cuatro de los hechos, fueron privadas de libertad en entornos urbanos (CIR03.1, CIR04.1, CIR05.1, CIR07.1); en relación con los dos primeros, nunca más se volvió a tener información de ellos. Amparo fue instrumentalizada para buscar a su familia; en el caso de CIR04.1, este fue internado en la cárcel, siendo asesinado y desaparecido posteriormente.

En otros cinco casos, hay certeza, por la existencia de testigos, de que las víctimas fueron capturadas vivas y sometidas a distintos vejámenes, que constituyen también crímenes adicionales, antes de ser ultimadas; estos son los casos de CIR02.1, CIR06.1, CIR09.1, CIR13.1 y CIR16.1.

Con cinco de las víctimas (CIR08.1, CIR12.1, CIR14.1, CIR17.1 y CIR15.1) se cree que habían fallecido antes de que sus cuerpos fueran trasladados por el Ejército y posteriormente, con excepción de CIR17.1, desaparecidos.

En los demás casos documentados (cinco), no se ha podido establecer si las víctimas fueron capturadas estando heridas o si ya se encontraban fallecidas antes de caer bajo el control del Ejército; en varios de ellos (CIR01.1, CIR10.1, CIR11.1, CIR06.2) se cree que es probable que al momento de ser capturados estuvieran todavía con vida y fueron después ultimados o fallecieron por la falta de atención médica; en estos casos las comisiones de las que hacían parte fueron aniquiladas, y no existen testigos de los hechos.

En todos los casos de quienes fueron capturados en zona rural, los crímenes concurrentes ocurridos, incluida la ejecución extrajudicial, se dieron en el mismo lugar de la captura; es decir, no fueron trasladados a ninguna instalación militar antes de su muerte. El único caso en que sí hay constancia de la legalización de la captura es en el caso de CIR04.1, quien llegó a ser internado en la cárcel Bellavista. Al acabar con sus vidas en el mismo lugar de la captura, fueron presentados como bajas en combate, evitando de esta forma dar cuenta de los crímenes cometidos.

Un aspecto significativo a tener en cuenta es que, en varios de los casos representativos documentados, en los días previos al hecho de desaparición forzada se sucedieron hechos que generaron o incrementaron la presión sobre las Fuerzas Militares para obtener resultados en la guerra contra las FARC-EP. Varios de los hechos tuvieron lugar durante el desarrollo de la Política de Seguridad Democrática y el Plan Patriota.

Este fue el caso de CIR05.1, en que solamente cinco días antes las FARC-EP cometieron una acción armada contra altos mandos militares en la región Caribe, donde fue capturado un guerrillero (2 de octubre de 1997). CIR07.1 fue secuestrada y desaparecida aproximadamente un mes y medio después del final de la Zona de Despeje (20 de febrero de 2002). En el caso de CIR08.1, su muerte tuvo lugar en operativos militares pocos días después del atentado contra el Club el Nogal, en Bogotá (15 de noviembre de 2003). También fue el caso de CIR10.1, donde el

día anterior se registró la visita del Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, al municipio de Fusagasugá, donde sostuvo una reunión con autoridades civiles, policiales y militares.

9.2. *La desaparición forzada de los y las combatientes de las FARC-EP permitió a la Fuerza Pública y grupos paramilitares ocultar la comisión de otros crímenes concurrentes contra combatientes, entre ellos las ejecuciones extrajudiciales, las torturas o la violencia sexual.*

La existencia de políticas, planes y prácticas contrarias al derecho internacional humanitario ha sido documentada en relación con crímenes de Estado cometidos contra personas civiles. Pese a que, como se señaló al inicio, los crímenes cometidos contra combatientes se mantienen en la impunidad, los casos documentados, así como algunas investigaciones ilustrativas existentes, dan cuenta de que también se cometieron hechos ilícitos, contra personas que eran integrantes de las FARC-EP, pero que se encontraban fuera de combate, por lo que constituyen crímenes no amnistiables en la JEP. Se ha identificado que la desaparición forzada de combatientes, buscó, entre otros objetivos, ocultar la comisión de esos crímenes, sustrayendo a estas personas del amparo de la ley o dirigiendo los procesos a una justicia penal militar sin ninguna garantía procesal. De los casos ilustrativos documentados en este informe, se puede concluir, a partir de los testimonios, que fueron patrones generalizados y sistemáticos, los siguientes:

- a) Se cometieron ejecuciones extrajudiciales contra personas que se encontraban fuera de combate (habían sido capturadas o estaban heridas), como en el caso de CIR13.1, CIR16.1, CIR02.1, CIR09.1, CIR04.1 o CIR06.1; posiblemente también en el caso de CIR10.1 (y de Danilo, otro comandante que falleció en el mismo operativo); en el caso de CIR06.2, no hay certeza de si llegó a ser capturado vivo o le dieron muerte cuando trataba de huir. En los casos en que no hay testigos, pero toda la comisión fue aniquilada (CIR01.1, CIR11.1 y CIR17.1) hay evidencias que permiten considerar que también se dieron ejecuciones extrajudiciales. La existencia de ejecuciones extrajudiciales de combatientes capturados ha sido denunciada en otros escenarios, como los hechos sucedidos en la Operación Berlín⁶¹, en relación con los cuales, el forense de la UBPD encargado de las exhumaciones en el cementerio de Bucaramanga señala que, de los 25 cuerpos encontrados, en la mayoría de los casos, las muertes se produjeron por proyectiles de arma de fuego, “las regiones donde más se repiten estas lesiones de los cadáveres que hemos encontrado son en cráneo, tal vez el 80%”⁶². Respecto a esa Operación, otras investigaciones han señalado también, a partir de necropsias y registros fotográficos, así como testimonios de sobrevivientes de esa Operación, que se dieron ejecuciones extrajudiciales de varias personas integrantes de la guerrilla, incluidos menores de edad, que habían depuesto las armas, es decir, se encontraban fuera de combate⁶³. Otros casos emblemáticos de ejecución extrajudicial de

⁶¹ Testimonio de Yesenia Soto en Los informantes (2 de julio de 2023). Operación Berlín: la barbarie que acabó con la vida de cerca de 70 menores. Accesible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Itqcp9VnKQ4>

⁶² Íbid, testimonio de Carlos Ariza, min. 13:36.

⁶³ Pacifista (26 de junio de 2021). “Berlín” la operación militar donde el Ejército habría fusilado niños”. Accesible en: <https://pacifista.tv/notas/berlin-la-operacion-militar-donde-el-ejercito-habria-fusilado-ninos/>

combatientes de las FARC-EP fueron la de Alfonso Cano o de Martín Caballero⁶⁴. Hechos de este tipo han sido documentados dentro del Caso 003, en los Subcasos Casanare⁶⁵, Costa Caribe⁶⁶ y Antioquia⁶⁷.

- b) Se infringió de forma generalizada el principio de humanidad, pues varias de las víctimas se encontraban desarrollando actividades cotidianas, como remolcar, bañarse o almorzar, en el momento en que fueron atacadas, y por tanto estaban en estado de indefensión, pues estaban en incapacidad de responder al ataque. Estos fueron los casos de CIR15.1, CIR14.1, CIR17.1, CIR08.1, CIR06.2, CIR10.1. En el escenario de la guerra “la humanidad exige que se prefiera la captura a la herida, la herida a la muerte, que (...) se hiera de la manera menos grave -a fin de que el herido pueda ser operado y después curado- y de la manera menos dolorosa, y que la cautividad resulte tan soportable como sea posible”⁶⁸.
- c) Se aniquilaron unidades completas, lo que presume que también hubo ejecuciones. Estos hechos podrían constituir infracciones graves del artículo 4 del Protocolo adicional II, que prohíbe ordenar que no haya sobrevivientes, así como del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra (y la norma 46 del DIH consuetudinario), que también prohíbe “la conducción de hostilidades sobre la base de que no se dará cuartel, pues significaría la muerte de personas fuera de combate”⁶⁹. En los casos documentados, se identifican hechos de este tipo en los casos de CIR01.1, CIR17.1, CIR11.1, CIR.02.1, CIR06.1 o CIR06.2. Hechos similares ocurrieron en otros casos que fueron conocidos públicamente, como la llamada Operación Troya, ocurrida en octubre de 2005 sobre el río Papunahua, en el departamento de Vaupés, donde fallecieron once (11) guerrilleros en una emboscada en que se utilizó una fuerza excesiva, se prendió fuego a la embarcación donde se transportaban y remataron a guerrilleros que trataban de huir nadando del lugar⁷⁰.
- d) Los combatientes que fueron capturados vivos, fueron sometidos a torturas físicas y psicológicas, con el fin de castigarlos o de obtener información sobre el grupo armado. Estos fueron los casos de CIR13.1, CIR16.1, CIR02.1, CIR09.1 o CIR06.1; también en el caso de Danilo⁷¹. Adicionalmente, se presume que en los casos de quienes fueron

⁶⁴ Lazos de Dignidad y Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo. “CRIMENES DE GUERRA Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS cometidos contra integrantes de las antiguas FARC -EP. (1964- a-2016)”.

⁶⁵ Auto Sub D - Subcaso Casanare- 055, del 14 de julio de 2022 (num 310 y ss, correspondientes a la primera modalidad de comisión).

⁶⁶ Resolución de Conclusiones No. 03 de 2022 (num 60 y ss).

⁶⁷ Auto Sub D – Subcaso Antioquia – 062, del 30 de agosto de 2023 (num 650 y siguientes).

⁶⁸ Pictet, J. (1982). Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario. Tercera parte. Los principios del derecho internacional humanitario. CICR. Accesible en: https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/desarrollo_y_principios.htm

⁶⁹ Henckaerts, J-M. y Doswald-Beck, L. (2007). El derecho internacional humanitario consuetudinario, Comité Internacional de la Cruz Roja. Norma 46. <https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule46>

⁷⁰ En el video registrado por los mismos militares en el lugar de los hechos se evidencia cómo se desarrolló la emboscada, y se logra apreciar cómo el objetivo de esta era terminar con la vida de todas las personas que se transportaban en la embarcación donde creían que iban importantes comandantes de las FARC-EP, como Albeiro Córdoba y el Negro Acacio.

⁷¹ El caso de Danilo (Darío Bolaños) no hace parte de este informe, pero fue asesinado en el mismo operativo que Omar Delgado y su caso fue documentado y entregado en el Informe Violencia contrainsurgente, de la CSJ, donde se recogió el testimonio de su compañera sentimental Adela Pérez, quien fue testigo de cómo lo mataron a golpes.

capturados vivos (CIR05.1, CIR03.1, CIR07.1, CIR04.1) fueron también torturados y sometidos a fuertes presiones psicológicas. La presunción en este caso resulta de la política ya documentada en el informe previo radicado por la CSJ de la tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes contra integrantes de las FACR-EP capturados/as como política sistemática contra estas personas. Otro caso emblemático de torturas, asesinato e intento de desaparición forzada fueron los hechos conocidos como masacre de Mondoñedo, de los que fueron víctimas seis integrantes de la Red Urbana Antonio Nariño, por miembros del blanco antisubversivo de la Dirección Nacional de Policía Judicial de la Policía Nacional (DIJIN)⁷².

- e) En el caso de las mujeres que fueron capturadas vivas, se documentó un caso (CIR13.1) en que hay certeza de que fue víctima de violación sexual (hubo testigos); asimismo, se cree que es posible que otras mujeres combatientes capturadas en situaciones similares fueran sometidas a hechos de violación sexual. En los testimonios recogidos entre exintegrantes de las FARC-EP firmantes del Acuerdo, se identificaron varios casos similares al de CIR13.1, que profundizaron el temor de la insurgencia sobre la posibilidad de que las mujeres combatientes fueran capturadas⁷³. En sentido similar, el CNMH en su informe “La guerra inscrita en el cuerpo” señala, a partir de los testimonios y la investigación que “se conocieron casos en los que la violencia sexual sobre los cuerpos de las combatientes guerrilleras (como las violaciones grupales en concurso con técnicas crueles de tortura y el asesinato) se empleó como forma de retaliación y como medio para obtener información. De este modo, el cuerpo ultrajado de la enemiga se convirtió en un instrumento para humillar al enemigo y señalarle su debilidad”⁷⁴. Estas evidencias refuerzan la hipótesis de que los hechos documentados en este informe no fueron aislados, sino que se enmarcaron en la política contrainsurgente desplegada tanto por la Fuerza Pública como por grupos paramilitares.
- f) Los cuerpos de los combatientes fueron tratados con sevicia, profanados y mutilados en todos los casos de los que se tiene información, en contravía de la norma 113 del DIH consuetudinario. En el caso de CIR17.1, al lograr su mamá la entrega del cuerpo, se evidenció que su cabeza había sido cercenada. En el resto de los casos contenidos en este informe, no existe, por el momento, información de necropsias ni otros documentos que permitan dar cuenta de lo sucedido. Sin embargo, los informes dados por la UBPD en relación con las exhumaciones en Caquetá y Bucaramanga (ya referidos), dan cuenta del trato irrespetuoso que se dio a los cuerpos de combatientes, con prácticas como la disposición arbitraria, el arrinconamiento de cuerpos que derivó en la separación de los restos óseos de una misma persona, el uso de cuerdas o alambres o la disposición de basura

⁷² Consultar: <https://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/mondonedo2.html>

⁷³ Algunos testimonios fueron recogidos en el Informe “Colombia, Estado contrainsurgente. Crímenes de guerra y de Lesa Humanidad en el marco del conflicto armado interno”, presentado por la Fundación Legados a la JEP. Asimismo, en las solicitudes de acreditación de las víctimas documentadas en este informe, como la de los familiares de Bibiana Urán y de Mayerly y María Helenith Gómez se incluyen algunos casos y referencias al respecto.

⁷⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). La guerra inscrita en el cuerpo Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, Bogotá, p. 19.

y deshechos en los mismos lugares. Asimismo, en otros testimonios ya recaudados en el Informe Violencia contrainsurgente, se dio cuenta de la sevicia como patrón contra combatientes vivos, heridos y fallecidos, en el caso de la Operación Armagedón⁷⁵.

9.3. *El miedo fue instalado como un dispositivo para el silencio a través de distintas estrategias dirigidas contra los familiares de las personas combatientes de las FARC-EP, que involucraron directa o indirectamente a entidades públicas (incluida la Fuerza Pública), grupos paramilitares y otros actores sociales.*

En la mayor parte de los casos documentados, las familias no realizaron gestiones encaminadas a la búsqueda de sus seres queridos; sin embargo, esto no se debió a una falta de interés, sino que respondió a la existencia de una política contrainsurgente, donde las familias de las personas combatientes, las comunidades de las áreas de influencia o quienes integraban organizaciones políticas de izquierdas fueron también perseguidos.

A menudo, las familias habitaban las mismas áreas y/o hacían parte de organizaciones políticas, por lo que fueron objetivo de distintos crímenes (persecución, amenazas, desplazamientos, detenciones arbitrarias, uso arbitrario del sistema penal, homicidios, desapariciones, torturas, entre otros) y señalamientos que se profundizaron por el hecho de tener familiares en la insurgencia. Esto se evidencia en los casos de quienes hacían parte de organizaciones políticas (familiares de CIR12.1, CIR02.1 o CIR05.1), vivían en comunidades estigmatizadas como guerrilleras, donde las familias habían sido víctimas directas del accionar de la Fuerza Pública o de los paramilitares (familiares de CIR13.1, CIR14.1, CIR17.1, CIR15.1, CIR07.1 y CIR08.1, CIR18.1, CIR11.1, CIR04.1, CIR06.2 o CIR09.1) o existía riesgo de represalias por tener familia en la guerrilla (familiares de CIR10.1).

En algunos casos, las familias narraron haber sufrido hechos victimizantes directamente por el hecho de tener familia en la guerrilla (homicidio del papá de CIR02.1, secuestro y desaparición de CIR07.1, desplazamiento de la familia de CIR14.1 y CIR17.1, persecución y desplazamientos de la familia de CIR04.1)⁷⁶. Otros casos que fueron conocidos públicamente en esos mismos años (secuestro de familiares de comandantes de las FARC-EP como Pablo Catatumbo o Alfonso Cano⁷⁷, proceso penal contra el hermano de Andrés París⁷⁸), dan cuenta también de cómo se usaron estas prácticas contra familiares, afectando a muchas otras personas por el miedo de sufrir las mismas acciones.

⁷⁵ Testimonio de Tilzia Naiza Quintero Ojeda, quien ha solicitado ser acreditada como víctima ante esta jurisdicción.

⁷⁶ Casos similares fueron denunciados por algunas organizaciones de derechos humanos, como lo acontecido con Juan Pablo Cristancho Verdú, quien fue víctima de desaparición forzada el 26 de mayo de 2010 en la ciudad de Neiva. En la denuncia pública, realizada por la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) se señala que la progenitora del señor Cristancho se encontraba privada de libertad por rebelión y que él la visitaba frecuentemente en la Cárcel Buen Pastor de Bogotá, donde estaba recluida: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/serious-concerns-about-the-safety-and-personal-integrity-of-mr-juan-pablo-cristancho-ver%C3%BA-alleged-victim-of-an-enforced-disappearance>

⁷⁷ Consultar: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-418948>

⁷⁸ Consultar: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1310243>

En algunos casos, la persecución y señalamientos sufridos por las familias conllevaron una negación de la existencia de las personas combatientes por parte de sus familiares hacia el conjunto de la sociedad, lo que facilitó la desaparición forzada, al imposibilitar, por el miedo basado en evidencias, reclamarlas, pero también nombrarlas antes inclusive de tener conocimiento de la muerte y/o desaparición de su familiar. Algunos familiares (de CIR11.1, CIR13.1) señalaron que negaban tener hermanos, para evitar la simple sospecha o tener que dar explicaciones de dónde estaban.

En consecuencia, el miedo se instauró por medio de distintas prácticas desplegadas por instituciones estatales y grupos paramilitares (como se evidencia en las narraciones), apoyadas en ocasiones en señalamientos de la misma sociedad, que etiquetaban a las familias como subversivas, de forma que cualquier reivindicación o afirmación pública de su vínculo familiar, o exigencia de derechos de estas personas, se podía convertir en un desencadenante para sufrir nuevos hechos victimizantes. De hecho, en los casos en que la familia tuvo conocimiento de la muerte de su ser querido, la información provino de la misma guerrilla, o de colaboradores de ésta; en consecuencia, ir a reclamar implicaba también el reconocimiento de que existía algún canal de comunicación o relación con la guerrilla.

De esta forma, en muchos casos no fue necesario negar información sobre las personas desaparecidas, pues las prácticas dentro de la política contrainsurgente desplegadas por instituciones estatales y grupos paramilitares, que ampliaban su accionar a familiares y comunidades, entendidas como bases de apoyo, desincentivaban e impedían, mediante la generación de miedo, cualquier accionar dirigido a la búsqueda y reclamación de su ser querido, que había sido capturado vivo, o de su cuerpo⁷⁹. En los relatos se evidencia que los casos en que las familias hicieron gestiones encaminadas a la búsqueda/reclamación se dieron en los últimos años antes de la firma del Acuerdo Final de Paz (2013, 2014), fechas en que varias de estas personas consideraron que el contexto nacional se había transformado sustancialmente y reducía los riesgos de ser victimizados. En algunos casos previos a esa fecha, las familias señalaron que pusieron denuncias ante entidades del Estado, pero ocultaron información que pudiera relacionarlos con la insurgencia (CIR03.1, CIR07.1⁸⁰); en otros casos, se denunció el ingreso a las FARC-EP, pero no se realizaron acciones para lograr la entrega de sus familiares tras su muerte (CIR14.1, CIR17.1 y CIR15.1). En otros casos, no fue hasta después de la firma del Acuerdo o la llegada de un gobierno que entienden como más garantista, que las familias comenzaron a reclamar a sus seres queridos.

⁷⁹ En investigaciones publicadas en medios de comunicación se da cuenta de los señalamientos y amenazas que vivían las familias que denunciaron la desaparición de integrantes de las FARC-EP. Al respecto, consultar: <https://consejoredaccion.org/sello-cdr/investigacion/tras-el-rastro-de-combatientes-desaparecidos-de-las-antiguas-farc-ep/>

⁸⁰ En el caso de Amparo Suárez, fue la abuela paterna de su hija quien puso la denuncia en la Fiscalía, pues su familia directa inició el proceso de búsqueda en 2024 ante la UBPD.

9.4. Como parte de la doctrina contrainsurgente, el Estado incumplió su obligación de identificar los cuerpos de los y las combatientes de la guerrilla de las FARC-EP y de asegurar su entrega a las familias, y ocultó información y documentos de identificación de las víctimas, configurándose así una forma de maltrato y, por tanto, de atentar contra la dignidad personal de quienes fallecieron. De esta forma se estableció, consolidó y normalizó un conjunto de prácticas de negación de los derechos fundamentales de las personas que hacían parte de la guerrilla y de sus familias, perpetuando el sufrimiento de estas.

Como se ha reiterado en jurisprudencia nacional e internacional, el hecho de que la persona capturada o fallecida sea integrante de un grupo armado ilegal, y que la privación de libertad (o en su defecto el traslado de los cuerpos) sea legal, no permite la comisión de crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada o los crímenes contra la dignidad personal y el sometimiento a tratos crueles a las/los familiares. Así, de acuerdo con las normas del DIH consuetudinario (Norma 112) es obligación de las partes “buscar, recoger y evacuar los muertos sin distinción desfavorable alguna”; esa práctica debe ir acompañada de medidas para evitar el despojo o mutilación de los cuerpos y, en general, acciones que atenten contra la dignidad personal, materializadas sobre los cadáveres de las personas fallecidas (Norma 113 del DIH consuetudinario). Igualmente, deben adelantarse acciones para la identificación de las personas fallecidas y la entrega de sus cuerpos a sus familiares (Normas 116 y 117).

En consecuencia, el hecho de que el Estado, a pesar de disponer de medios para identificar a las personas, no lo hiciera, constituye una falta de respeto hacia la persona fallecida y hacia las necesidades y derechos de sus familiares, prolongando su sufrimiento, tal y como lo ha señalado el CICR. Los cuerpos fueron trasladados a Medicina Legal o a instalaciones militares, donde se les practicaron necropsias, pero no fueron entregados a sus familiares, por el contrario, los cuerpos fueron enterrados como personas sin identificar; tampoco se identificaron debidamente las tumbas, ni se tomaron medidas para la inhumación, que permitieran efectivamente su identificación posterior y entrega digna a sus familiares.

En relación con la posibilidad de identificar a las víctimas, es importante tener en cuenta que las Fuerzas militares y la Policía desplegaron actividades de inteligencia contrainsurgente, así como entrevistas a personas desmovilizadas de las FARC-EP, que les permitieron identificar nombres civiles de muchas personas integrantes de esa insurgencia y a las familias de estos, como se evidencia en los hostigamientos y hechos de persecución de los que estas fueron víctimas; las identidades de las personas quedaron recogida en los órdenes de batalla, los informes de inteligencia e informes especiales, como el Informe Génesis, elaborado en colaboración con la Fiscalía General de la Nación. Otro aspecto que evidencia la falta de acciones dirigidas a identificar los cuerpos y entregarlos a sus familias es que en algunos de los casos documentados (CIR15.1, CIR14.1 y CIR17.1), las familias habían denunciado ante la Fiscalía el ingreso a la insurgencia de estas personas, pese a lo cual, las entidades responsables no tomaron medidas dirigidas a facilitar la identificación de víctimas, como la toma de muestras genéticas.

El Estado no actuó, por medio de ninguna de sus instituciones, para identificar plenamente los cuerpos de las y los combatientes y, aun cuando disponían de la información necesaria para ello, no informó a las familias de las personas fallecidas para asegurar que pudieran disponer de sus cuerpos según sus creencias y necesidades, deshumanizando a los y las combatientes que fueron asesinados. Los casos documentados demuestran que, casi siempre, fue la misma guerrilla la que informó a la familia (de manera directa o por medio de terceros). Esta inobservancia de las disposiciones internacionales y esta omisión contribuyó de manera definitiva a la desaparición de las y los combatientes de las FARC-EP que fueron asesinados por parte de las Fuerzas Militares y la Policía.

En los casos representativos documentados, solamente el cuerpo de una guerrillera fue entregado a su familia (CIR17.1), pero eso no se debió a la acción del Estado, sino a la intermediación de un organismo neutral y humanitario (CICR). En uno de los casos (Omar Sarmiento), su cuerpo fue enterrado con otro nombre diferente, pese a que, como se evidencia en los registros de prensa, sí se había identificado de quién se trataba; como queda demostrado en este caso, el Estado no sólo no procuró el cumplimiento de la obligación que le asiste en términos de una debida identificación del cuerpo para evitar que la persona sea dada por desaparecida, sino que además lleva a cabo acciones para asegurar su desaparición (trasladando su cuerpo de cementerio, cambiando su nombre, dejando de informar a su familia sobre su asesinato). En el caso de CIR06.1 y CIR06.2, los seudónimos con los que los registraron fueron intercambiados entre sí también, lo que permite afirmar que buscaron evitar que fueran identificados posteriormente. En tres de los casos (CIR03.1, CIR07.1 y CIR13.1) existe certeza de que portaban documentos de identidad en el momento en que fueron privados de libertad; en el caso de CIR04.1, este había sido plenamente identificado, toda vez que estaba privado de libertad en una cárcel.

De esta forma, se evidencia que, como ha señalado la CIDH en relación con las vulneraciones de los derechos de los familiares de personas desaparecidas forzosamente⁸¹, en estos casos se vulneró el derecho a la integridad personal de las familias, quienes resultaron afectadas psicológica y moralmente, debido a la falta de información respecto de sus familiares y al miedo que se impuso a ser identificados como familiares de personas desaparecidas, como ya se abordó previamente.

Resulta destacable el caso de CIR08.1 y de su hermana CIR07.1, en la medida en que la muerte de CIR08.1 fue incluso cubierta por los medios de comunicación y existe la certeza de que la inteligencia de las Fuerzas Militares sabía quién era y cuál era su relación de parentesco con el Mono Jojoy. Este caso resulta destacable por varios hechos, entre ellos, que dos personas de la misma familia, por su pertenencia, colaboración o cercanía con las FARC-EP fueron desaparecidas, denotando la intención de dañar a las familias de las y los integrantes de la guerrilla, hecho que queda corroborado por el hostigamiento, señalamientos, amenazas, persecución y ataques a la vivienda familiar en la región del Duda.

También es significativo el caso de CIR04.1, integrante de la dirección del 5 Frente e hijo de uno de los miembros del Secretariado de las FARC-EP. Su familia había sido perseguida desde mucho

⁸¹ Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia.

tiempo atrás, lo que da cuenta de que los organismos del Estado contaban con la información de quiénes eran sus familiares y dónde se ubicaban. Sin embargo, no solamente no realizaron ninguna gestión dirigida a entregarlo, sino que, además, se aseguraron de la presencia de SIJIN y el Ejército el día en que presuntamente su cuerpo fue enterrado y permitieron la presencia de paramilitares en el sector, lo que impidió que su familia pudiera despedirse de él.

Si bien la mayoría de las familias, como ya se refirió, no recurrieron a poner denuncias debido al miedo, en los últimos años antes de la firma del Acuerdo, sí hubo varias familias que acudieron ante distintas entidades para la recuperación del cuerpo de sus familiares. Sin embargo, tuvieron dificultades para acceder a información sobre lo acaecido y les negaron la entrega de los cuerpos. En el caso de la mamá de CIR14.1, esta asistió a una convocatoria realizada por la Fiscalía poco antes de la firma del AFP, donde le dijeron que su hija estaba muerta, pero que no tenía derechos, pues murió en la guerrilla y que solamente habría tenido derechos en caso de haber desertado. Ya después de la firma del AFP, algunas familias han podido ver expedientes de la Fiscalía y/o Medicina Legal referentes a la muerte de sus seres queridos (CIR13.1, CIR10.1, CIR06.1), pero no se los han entregado, indicándoles que se los entregarán cuando encuentren a sus familiares. **A día de hoy**, tampoco han tenido acceso a procesos de justicia penal militar ni a investigaciones contra sus familiares desaparecidos, de las que sí se conoce que existen (CIR05.1).

En consecuencia, los casos documentados en este informe dan cuenta de la existencia de un conjunto de prácticas normalizadas que negaban sistemáticamente los derechos de las personas que hacían parte de las FARC-EP y de sus familiares. Esta negación se extiende tanto en la vida como en la muerte de las y los combatientes.

El hecho de que las y los combatientes hayan sido asesinados fuera de combate da cuenta del hecho de que ni sus vidas ni sus derechos fundamentales eran respetados por las Fuerzas Armadas del Estado colombiano. En el caso de quienes fueron capturados, no existió en absoluto el debido proceso. El asesinato de las y los combatientes fue la primera opción, aún por fuera de las hostilidades, sin que se contemplara la captura con respeto del debido proceso para reducir a quienes hacían parte de la organización guerrillera; lo anterior da cuenta de que sus vidas eran consideradas un peligro que debía ser eliminado sin ninguna consideración por el debido respeto del DIH, de los Derechos Humanos o de los derechos fundamentales de las personas que pertenecían a la guerrilla.

10. Conclusiones

A partir de eso, se evidencia el cumplimiento del delito de lesa humanidad de desaparición forzada, debido a i) la captura de integrantes de las FARC-EP en distintas circunstancias; y ii) la negativa a entregar información del paradero, que fue acompañada de prácticas dirigidas a generar miedo en las familias, debido a la persecución, con el fin de que no realizaran denuncias. La desaparición forzada de integrantes de las FARC-EP permitió ocultar la comisión de otros crímenes de guerra y de lesa humanidad y fue posible por la existencia de un entramado institucional que incumple las disposiciones del DIH relacionadas con la identificación y entrega de combatientes enemigos.

La puesta en práctica de distintas acciones y estrategias dirigidas a desaparecer a quienes integran las FARC-EP, que parten de los manuales de doctrina militar, y se evidencian en los casos representativos documentado, dan cuenta de que estos hechos no fueron aislados, sino que, por el contrario, se dieron de forma sistemática, contaron con la participación de varias entidades y, en ocasiones, también de grupos paramilitares. Esa acción coordinada del Estado y otros grupos, en el marco de la política contrainsurgente garantizó que las familias de los combatientes que conocieron de la muerte de su ser querido, tuvieran que guardar silencio y no pudieran reclamar los cuerpos de sus familiares por temor a ser ellos también desaparecidos. Además, garantizó que la identidad de los combatientes permaneciera oculta y se perdiera la trazabilidad para ubicarlos en el futuro. Asimismo, al permanecer estos casos ocultos e inaccesibles las evidencias de lo sucedido, nunca fue posible recurrir a cauces judiciales que contaran con garantías para la investigación rigurosa de los crímenes cometidos por la Fuerza Pública contra los integrantes de las FARC-EP.

Los casos documentados dan cuenta de que estos hechos se extendieron a lo largo del tiempo y en muchas partes del territorio nacional. En consecuencia, se puede sostener que no se trató de hechos aislados y que los casos aquí documentados son una pequeña parte de una realidad que afectó a muchas más víctimas. Lo anterior da cuenta, por tanto, de que se trata también de una política que se dio de forma generalizada en el desarrollo de la política contrainsurgente a lo largo del conflicto armado interno.

11. Demandas de verdad y reconocimiento:

- Se solicita a la SRVR la apertura del macrocaso específico de desaparición forzada, que permita comprender la magnitud de este crimen en el desarrollo del conflicto armado interno, en particular como parte de la política contrainsurgente adelantada por el Estado, en el marco de la cual se cometieron de forma sistemática y generalizada varios crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, que se dirigieron de forma específica contra integrantes de los grupos insurgentes y contra civiles, acusados de tener vínculos con los mismos, así como de personas militantes de partidos políticos de izquierda. Esta solicitud ha sido realizada de forma reiterada por las asociaciones de familiares de desaparecidos y organizaciones de derechos humanos y hace parte también de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) en relación con la desaparición forzada⁸².
- Se solicita a la JEP, por medio de la SRVR, adelantar las estrategias dirigidas al esclarecimiento de la política desplegada por el Estado colombiano en relación con la desaparición forzada de quienes integraban las FARC-EP y sus familiares, así como al juzgamiento de los responsables.
- Se solicita el reconocimiento en cabeza del Presidente de la República y el Ministro de Defensa, de que la desaparición forzada de quienes integraban las FARC-EP y familiares de estos fue una política del Estado colombiano en el marco del conflicto armado interno. Asimismo, se solicita hacer extensivo ese reconocimiento a otros crímenes de guerra y de lesa humanidad que se cometieron de forma concurrente contra integrantes de las FARC-EP y sus familias, y se vulneraron los principios del DIH de manera generalizada en el marco de la política contrainsurgente. El reconocimiento debe referirse también a que la persecución y uso de las familias de integrantes de la guerrilla se dio de forma generalizada como parte de la política contrainsurgente. Este reconocimiento se solicita también a los máximos responsables y partícipes determinantes identificados por la SRVR en el desarrollo del Caso 008⁸³.
- Los responsables, agentes o ex-agentes de la Fuerza Pública, así como terceros civiles, vinculadas a los hechos aquí presentados, deben realizar sus aportes de verdad para esclarecer las prácticas abordadas e identificar a los máximos responsables de las mismas. Asimismo, deben aportar verdad respecto a cada uno de los casos relacionados y responder a las demandas específicas de las víctimas, que serán remitidas en sus solicitudes de acreditación.
- Se solicita a la SRVR adelantar las acciones pertinentes para acceder a los expedientes relacionados con cada una de las víctimas, que puedan estar contenidos en archivos

⁸² Andreu, F. (2022). Op. cit., pág. 368.

⁸³ Este reconocimiento es complementario, pero no se corresponde con la recomendación realizada por la CEV en su informe final (pág. 374), en tanto aquí se demanda específicamente un reconocimiento referido a los crímenes cometidos contra integrantes de las FARC-EP y sus familias, entre los que está la desaparición forzada, pero también otros crímenes, donde lo específico es la condición de las víctimas como integrantes de las FARC-EP o familiares de estos.

militares, de inteligencia militar o policial, de la Justicia Penal Militar, de la Fiscalía o de otras entidades estatales.

- Se solicita a la SRVR adoptar una metodología de investigación dirigida a identificar, documentar y sistematizar hechos similares a los documentados en este informe, con el fin de elaborar un Universo Provisional de Hechos, construido a partir de distintas fuentes, y estimar el subregistro existente sobre los hechos correspondientes con la desaparición forzada de combatientes de las FARC-EP. Esta metodología debe ser específica y diferenciada de las aplicadas en otros macrocasos, donde, a diferencia de este, existen diversas bases de datos que, desde entidades estatales u organizaciones de la sociedad civil, ya han permitido documentar y sistematizar casos de victimización. En el caso de la desaparición forzada de integrantes de las FARC-EP y sus familias, como se ha evidenciado en este informe, la mayoría de los casos permanecieron en el silencio y no fueron denunciados, por lo que esclarecer las dimensiones de este crimen implica partir de construir una base de datos que permita identificar el universo.
- Se solicita a la SRVR dirigir investigaciones que permitan referir a las personas con poder de decisión en las distintas sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a los médicos que practicaron necropsias a cuerpos trasladados referidos como dados de baja en combates para que aporten verdad sobre los procedimientos realizados con los cuerpos de las y los guerrilleros y señalen si recibieron órdenes y de quiénes de no avanzar en las identificaciones.
- Se solicita a la SRVR adelantar la coordinación con la UBPD que permita priorizar la búsqueda de las víctimas contenidas en este informe, así como otras que tengan características similares y sean solicitadas por sus familiares. En la metodología que se proponga, podrá contemplarse los aportes de verdad de los responsables (tanto de los presuntos responsables identificados en este informe como de otros que se evidencien en el proceso de esclarecimiento de verdad).

12. Solicitudes de medidas restaurativas para la No Repetición:

- Ordenar al Estado colombiano, por medio del Sistema Nacional de Búsqueda, en cabeza la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD), y en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Defensa, con el acompañamiento del CICR y la participación efectiva de organizaciones de derechos humanos dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas, en particular la Corporación Humanitaria Reencuentros, diseñar un protocolo para la identificación de las personas integrantes de grupos armados ilegales, en particular los grupos insurgentes, fallecidas en combate y entrega digna de sus cuerpos, por medio de una entidad de carácter humanitario, como la UBPD, a sus familiares. En la elaboración de dicho protocolo se deberán adelantar las acciones de coordinación necesarias para que el Sistema Nacional de Búsqueda contemple la ampliación del mandato de la UBPD, como entidad de carácter humanitario

y extrajudicial que deberá asumir los procesos de búsqueda de personas integrantes de grupos armados que fallezcan en el desarrollo de las hostilidades.

- Ordenar al Ministerio de Defensa la derogación de los normas, manuales, reglamentos y demás instructivos militares y de cuerpos de seguridad estatal, en particular de organismos de inteligencia que permitieron la comisión de estos crímenes, bien porque ordenaran o facilitaran la desaparición forzada de integrantes de los grupos insurgentes, bien porque negaron derechos fundamentales de estas personas y de sus familias, en los términos propuestos por la CEV⁸⁴. Al respecto, deben tenerse en cuenta también los manuales y demás normativa que niegan los derechos de las familias de personas integrantes de grupos armados y los señalan como parte del “enemigo interno”. Como parte de esta medida, el Ministerio de Defensa realizará un acto público donde comunicará estas decisiones al país, en concordancia con el principio de transparencia.
- Ordenar al Ministerio de Defensa la desclasificación de archivos de inteligencia de las distintas dependencias (incluido el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS⁸⁵, la Policía Nacional, las Fuerzas Militares, Dirección Nacional de Inteligencia) referentes a las familias de integrantes de las FARC-EP, que permitan a cada una de estas personas acceder la información que el Estado recolectó sobre ellos durante décadas (con respeto al habeas data) y decidir respecto al destino de esa información (derecho a la autodeterminación informativa). Estos archivos deben tener validez probatoria y como elementos de contrastación para evidenciar la existencia de una política de persecución contra familiares de integrantes de las FARC y la comisión de crímenes contra personas integrantes de grupos guerrilleros y sus familiares, en el marco del proceso de justicia ante la JEP. Al respecto de esta orden, deben tenerse en cuenta las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, así como las consideraciones realizadas en distintas sentencias de la CIDH y la CoIDH relativas a la información de inteligencia y los derechos de las personas directamente referidas.
- Ordenar a la Unidad para las Víctimas estudiar las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas presentadas por familiares de quienes eran integrantes de las FARC-EP y fueron desaparecidas forzosamente, con el fin de incorporarlos en el RUV, pues esta política desplegada por el Estado constituye un crimen de lesa humanidad, que es independiente de la condición de integrantes del grupo insurgente que tuvieron las víctimas. En este sentido, se deben revisar aquellas que ya fueron presentadas antes del 31 de diciembre de 2024 y fueron rechazadas. Adicionalmente, se deben implementar medidas de reparación colectiva destinadas al colectivo de firmantes del AFP, en particular la Corporación Humanitaria Reencuentros, y a las familias de las víctimas de desaparición forzada que ostentaban la condición de integrantes de las FARC-EP; para ello la UARIV deberá crear un procedimiento específico y un periodo extraordinario para su registro, de

⁸⁴ Andreu, F. (2022). Op. cit., pág. 370.

⁸⁵ En articulación con el Auto del 7 de marzo de 2019 de la SRVR, referente al Traslado de informes recibidos en el marco de la Mesa Técnica para verificar las condiciones de preservación y acceso a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, a víctimas y organizaciones de la sociedad civil

forma que permita a las familias de estas personas presentar sus solicitudes y ser reconocidas para acceder a dichas medidas de reparación colectiva. Medidas de este tipo hacen parte de las recomendaciones de la CEV⁸⁶.

- Ordenar al Ministerio del Interior, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, diseñar y difundir una campaña pública de comunicaciones, elaborada con la participación de las organizaciones de víctimas y familiares de integrantes de las FARC-EP que fueron víctima de desaparición forzada, dirigida a hacer pedagogía sobre los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de Colombia y por distintos pactos, tratados o convenciones de derecho internacional. La campaña deberá incluir acciones de comunicación y pedagogía de las normas consuetudinarias del DIH. Esta campaña debe partir de reconocer que los derechos fundamentales no se pierden en ninguna circunstancia, inclusive cuando las personas integran grupos guerrilleros o son familiares de estos.
- Ordenar al Ministerio de Defensa incluir en la formación de quienes integran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en todos sus niveles, módulos específicos relacionados con los derechos fundamentales de los enemigos, es decir, de los grupos armados ilegales, con base en la Constitución política de Colombia, las normas del DIH (incluidas las normas consuetudinarias) y los diversos pactos, tratados y convenios de los que hace parte Colombia.
- Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Defensa, en coordinación con el Sistema Nacional de Búsqueda emitir una directiva que reconozca y garantice el derecho de las familias de las personas integrantes de grupos armados fallecidos a reclamar los cuerpos y que efectivamente le sean entregados dignamente, para ser enterrados de acuerdo con sus ritos y creencias. Esas directivas partirán del principio de distinción y del reconocimiento de las personas a velar y enterrar a sus seres queridos. Dentro de la directiva se garantizará que el contacto con las familias y la entrega digna de los cuerpos se realice por medio del Sistema Nacional de Búsqueda y **no** directamente por Policía, Fuerzas Militares ni Fiscalía.
- En relación con las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)⁸⁷, resulta especialmente relevante:
 - La depuración administrativa del Estado de funcionarios y servidores públicos implicados en los crímenes aquí documentados, definida como “el conjunto de medidas de carácter administrativo o extrajudicial implementadas con los propósitos de: i) apartar del ejercicio de la función pública – y muy particularmente de los cuerpos de seguridad del Estado – a aquellos funcionarios y servidores públicos implicados – ya por acción, omisión, tolerancia o aquiescencia – en graves violaciones de derechos humanos y/o actividades paramilitares; y/o ii) vetar el acceso a la función pública a aquellas personas que han estado implicados en estos comportamientos ilícitos bajo el derecho internacional”.

⁸⁶ Andreu, F. (2022). Op. cit., pág. 374.

⁸⁷ Andreu, F. (2022). Op. cit., pág. 360 y ss.

- Respecto a la obligación del Estado de prevenir la desaparición forzada, se deben incorporar las recomendaciones de la CEV, en relación con: i) fortalecer el control disciplinario de la Procuraduría General de la Nación en relación con los incumplimientos de personas que cumplen funciones de empleados o funcionarios públicos relativas a la prevención e investigación de la desaparición forzada; ii) crear un Registro Nacional de Personas Privadas de Libertad.
- Sobre la búsqueda y localización de personas desaparecidas, se debe i) fortalecer la UBPD, la CBPD y el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos, para lo cual se realizarán campañas de sensibilización y pedagogía para la toma de muestras genéticas y se deberá garantizar los sistemas tecnológicos para su almacenamiento y gestión; ii) un sistema de cotejo dactiloscópico, administrado por el INMLCF, con participación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la UBPD, la CBPD y asociaciones de familiares de desaparecidos, y dotado de recursos humanos, tecnológicos y financieros apropiados, que permita mejorar los procedimientos y reducir los tiempo (respecto a este sistema, deben incorporarse las recomendaciones señaladas previamente relativas a la creación de protocolos específicos para la identificación de personas pertenecientes a grupos armados). Para ello, se promoverá en las facultades de medicina la formación específica para procesos de identificación y se facilitará el acceso de las personas que la cursen a vinculación laboral o profesional en el INMLCF.
- Sobre el deber de garantizar la protección de los derechos de los desaparecidos y sus familiares, ampliar el ámbito de protección de la “Declaratoria de ausencia por desaparición forzada”.
- Sobre la lucha contra la impunidad, además de las ya referidas relativas a la JEP, son fundamentales: i) la creación de un Comité de Impulso de las Investigaciones para casos de desaparición forzada, integrado por la Fiscalía General de las Nación; ii) reabrir las investigaciones penales archivadas o declaradas prescritas tramitadas por hechos constitutivos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, tanto en la Justicia Penal Ordinaria como en la Justicia Penal Militar⁸⁸, así como revisión de las sentencias relativas a casos de desaparición forzada; iii) incluir en el Código de Procedimiento Penal, una nueva causal de revisión ante Corte Suprema de Justicia, que puedan promover las víctimas y sus familiares – independientemente de que hayan sido parte del proceso judicial impugnado -, asociaciones de familiares de desaparecidos, organizaciones de derechos humanos, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y cualquier persona con interés legítimo; iv) reformar el

⁸⁸ Respecto a esta recomendación, se amplía aquí a los casos existentes en la Justicia Penal Militar, pues es la que conoció de la mayoría de los hechos relacionados con integrantes de las FARC-EP, procesos que nunca contaron con garantías. De igual forma, la CEV recomendó “crear una Comisión con el mandato de revisar esas investigaciones y ordenar su reapertura, conformada por la Fiscalía General de las Nación, la CBPD, la Procuraduría General de la Nación y representantes de las asociaciones de familiares de desaparecidos y organizaciones de derechos humanos”, pero esto debe tener en cuenta los avances que respecto a esas investigaciones se hayan podido realizar en la JEP, en el marco de las solicitudes aquí realizadas.

Código Penal en relación con la desaparición forzada en los términos propuestos por la CEV.

- En relación con la reparación integral, es necesario: i) modificar la Ley No. 1448 de 2011, para garantizar que todas las víctimas de desaparición forzada tengan derecho a obtener reparación integral, independientemente de la fecha de ocurrencia del hecho y de la condición (civil o combatiente) de la persona desaparecida; ii) establecer un procedimiento de atención psicosocial específico, como parte del protocolo propuesto para la búsqueda de personas pertenecientes a grupos armados fallecidos en el desarrollo de confrontaciones, al que tengan acceso también las familias de integrantes de las FARC-EP desaparecidos que se encuentran actualmente en el proceso de búsqueda. Asimismo, deben implementarse todas las recomendaciones de la CEV relacionadas con el deber de memoria y la lucha contra el negacionismo, donde se especifiquen las particularidades de las víctimas que hacían parte de los grupos guerrilleros, se combata la discriminación y se eliminen los discursos de odio contra quienes hicieron parte de grupos insurgentes y han firmado acuerdo de paz con el Estado colombiano, en concordancia con el Punto 2 del Acuerdo Final de Paz, referente a participación política.

- Sobre la ampliación y fortalecimiento de la protección internacional, i) hacer las respectivas declaraciones de reconocimiento de competencia para conocer de comunicaciones individuales de los distintos comités relacionados con la desaparición forzada; ii) adherir el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante; iii) cumplir con las recomendaciones referentes a la desaparición forzada del Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Referencias

Andreu, F. (2022). «Consultoría sobre la desaparición forzada e involuntaria de personas en el marco del conflicto armado en Colombia desde 1958 a 2016», Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Aponte, A. (2001). Derecho penal del enemigo vs derecho penal del ciudadano. El derecho penal de emergencia en Colombia: entre la paz y la guerra. Revista de derecho N. 8, U. Católica del Norte – Campus Guayaquán.

Argüello, F. (1 de abril de 2011). 'Mi tío (Mono Jojoy), no fue un santo', *El Mundo*.

Carrillo, L. (2021). De los duelos clandestinos a las búsquedas de desaparecidos. (Experiencias de búsqueda de combatientes de las farc en el escenario del postacuerdo de paz en Colombia), en Historia y Grafía, Universidad Iberoamericana, año 28, núm. 56, enero-junio 2021, pp. 195-237.

CICR (s.f.). Humanidad después de la vida: respeto y protección de las personas fallecidas. Accesible en: https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/respect_for_and_protection_of_the_dead.pdf

Corporación Solidaridad Jurídica (2020). Violencia contrainsurgente: tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidas contra combatientes de las FARC-EP en el marco del conflicto armado

Corte Penal Internacional –CPI-. Decisión de autorización de inicio de investigación ICC-01/17-X, 25 10 2017 on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”. ICC-01/17-X-9-US-Exp,25.10.2017

Lazos de Dignidad y Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo. “CRÍMENES DE GUERRA Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS cometidos contra integrantes de las antiguas FARC -EP. (1964- a- 2016)”

Facultad de Ciencias Humanas - Universidad Nacional de Colombia (2023). Clandestinos y desaparecidos. La búsqueda humanitaria de combatientes en el Caquetá. Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=wbXVeX_F3Bs

Fernández Gómez, Angie Lizeth (2014). La Desaparición Forzada de Personas como Crimen de Estado en Colombia: Una Mirada desde la Criminología. Universidad Nacional de Colombia Facultad, de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de derecho. Bogotá, Colombia.

Franco Restrepo, V.L. (2009). Orden contrainsurgente y dominación. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Instituto Popular de Capacitación

Fundación Legados (2022). Informe “Colombia, Estado contrainsurgente. Crímenes de guerra y de Lesa Humanidad en el marco del conflicto armado interno”

Henckaerts, J-M. y Doswald-Beck, L. (2007). El derecho internacional humanitario consuetudinario, Comité Internacional de la Cruz Roja

Los informantes (2 de julio de 2023). Operación Berlín: la barbarie que acabó con la vida de cerca de 70 menores. Accesible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Itqcp9VnKQ4>

OMC: <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras>.

ONU. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Pictet, J. (1982). Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario. Tercera parte. Los principios del derecho internacional humanitario. CICR. Accesible en: https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/desarrollo_y_principios.htm

Valencia, S. (2016). Capitalismo gore. Control económico, violencia y narcopoder. Ediciones culturales Paidós, Ciudad de México

Zaffaroni (2012). La cuestión criminal. Planeta, Buenos Aires

Decisiones jurídicas

SDSJ. Resolución N° 2912, del 28 de agosto de 2023

SRVR. Auto 204 de 2022, que avocó conocimiento del Caso No. 08 “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”

SRVR. Auto Sub D - Subcaso Casanare- 055, del 14 de julio de 2022, de determinación de hechos y conductas atribuibles a algunos integrantes del Brigada XVI, a algunos agentes del estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles.

SRVR. Auto Sub D – Subcaso Antioquia – 062, del 30 de agosto de 2023, de determinación de hechos y conductas ocurridos en el Oriente Antioqueño durante los años 2002 y 2003, atribuibles a miembros de la IV Brigada adscrita a la I División del Ejército Nacional.

TP-SR. Resolución de Conclusiones No. 03 de 2022, que adopta Resolución de Conclusiones respecto de los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 “La Popa”.